



**Informe Especial IE-17/2024 del MNPT**  
**Sobre Centros Penitenciarios Mixtos**  
**del Estado de Guerrero**





**Informe Especial IE-17/2024 del  
Mecanismo Nacional de Prevención de la  
Tortura sobre Centros Penitenciarios  
Mixtos del Estado de Guerrero.**

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

**AUTORIDADES RECOMENDADAS**

**Lic. Isaías Juárez Martínez**

Subsecretario del Sistema Penitenciario del Estado de Guerrero

**Diputado Jesús Parra García**

Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero

**Titular del Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco**

**Titular del Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo**

**Titular del Centro Regional de Reinserción Social de Iguala**

**P R E S E N T E S**



**Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra**

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**Dr. Antonio Rueda Cabrera**

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

***Coordinación e integración del informe***

- **Eduardo López Hernández**  
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **Roberto Antonio Reyes Mondragón**  
Director de Presentación de Quejas y Denuncias
- **Emmanuel Romero Calderón**  
Subdirector de Visitas a Lugares de Detención
- **Alma Navarro Flores**  
Visitadora Adjunta
- **Diana Luján Verón**  
Analista

***Visitas a los centros***

- **Alma Navarro Flores**  
Visitadora Adjunta
- **Héctor Ramos Pelcastre**  
Visitador Adjunto



## Índice

I.	GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS .....	5
II.	PRESENTACIÓN .....	7
III.	CONTEXTO .....	8
IV.	METODOLOGÍA.....	9
V.	FACTORES DE RIESGO .....	12
	A. Hallazgos generales .....	13
	B. Salvaguardias a favor de las personas privadas de su libertad.....	15
	a. Acceso a información de sus derechos .....	16
	b. Comunicación con el exterior .....	18
	c. Acceso a una persona defensora .....	21
	d. Certificación y atención médica.....	23
	C. Trato digno .....	28
	a. Estancia digna.....	28
	b. Gestión menstrual .....	32
	c. Alimentación.....	33
	d. Madres con hijos. ....	35
VI.	CONCLUSIONES .....	36
VII.	RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA .....	38
	A. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Estado de Guerrero y a las Direcciones de los Centros Regionales de Reinserción Social de Acapulco, Chilpancingo e Iguala. ....	38
	Estrategia 1. Información eficaz sobre derechos.....	38
	Estrategia 2. Comunicación con el exterior .....	39
	Estrategia 3. Defensa adecuada .....	40
	Estrategia 4. Adecuada atención a la salud.....	40
	Estrategia 5. Higiene personal y gestión menstrual.....	42
	Estrategia 6. Atención a mujeres con hijos o hijas.....	42
	Estrategia 7. Adecuada alimentación .....	43
	Estrategia 8. Trato digno .....	44
	Estrategia 9. Enfoque diferenciado respecto de determinados grupos de población de atención prioritaria.....	44
	Estrategia 10. Capacitación .....	45
	Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe .....	46
	B. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Guerrero ...	46
	Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones .....	46



## I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

**CERERESO o Centro Penitenciario:** Centro Regional de Reinserción Social

**Cogobierno o gobierno compartido:** Cuando la administración penitenciaria comparte el poder de gestión de un centro penal con una parte de [las personas privadas de la libertad].<sup>1</sup>

**Comisión Interamericana o CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**Convención Interamericana:** Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

**Comité DESC:** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**CNDH o Comisión Nacional:** Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Corte Interamericana o Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Convención contra la Tortura o Convención:** Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

**DNSP:** Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria

**Enfoque de derechos humanos:** El marco conceptual que sirve de base para el proceso de diagnóstico e implementación de acciones de política pública, mismo que se basa en los principios y normas de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados en la materia firmados por nuestro país. Desde este punto de vista, para el cumplimiento de sus mandatos, las autoridades deben armonizar sus acciones con sus obligaciones en materia de protección y garantía de derechos humanos, procurando en todo momento la protección más amplia a las personas y la menor afectación a su esfera de derechos.

**Ley General sobre Tortura, Ley General o LGPIST:** Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

**LNEP:** Ley Nacional de Ejecución Penal

**MNPT o Mecanismo Nacional:** Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

---

<sup>1</sup> *Derecho a la participación para las personas de la Libertad en Panamá.* Opinión técnico Consultiva. 5/2013, numeral 2.1. Autogobierno y cogestión, p. 3. en CNDH, *Recomendación General No. 30/2017 Sobre Condiciones de Autogobierno y/o Cogobierno en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.* Párrafo 11.



**Persona PdL o persona privada de la libertad:** Persona procesada o sentenciada que se encuentra en el centro penitenciario.

**Prevención directa:** Tiene un planteamiento estratégico y su objetivo, a largo plazo, es crear un entorno en el que sea improbable que ocurra la tortura.

**Privación de libertad:** Cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

**Protocolo Facultativo:** Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

**Protocolo Homologado:** Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura

**RND:** Registro Nacional de Detenciones

**Reglas Mandela:** Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Subcomité de Prevención de la Tortura:** Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.



## II. PRESENTACIÓN

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y vigente desde el 22 de junio de 2006. Su marco jurídico se sustenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracciones I y VIII, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre Tortura), y en los artículos 41, 42 y 45 del Reglamento del MNPT.
2. El MNPT inició sus funciones, en octubre de 2017, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, tras la promulgación de la Ley General sobre Tortura, y tiene como misión la supervisión permanente y sistemática de los centros de privación de libertad en todo el país.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, dentro de las atribuciones mínimas de los mecanismos nacionales de prevención se encuentra la de examinar periódicamente el trato a las personas privadas de la libertad en lugares de detención. Además, está facultado para “hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerando las normas pertinentes de las Naciones Unidas”.
4. El Diagnóstico Nacional Supervisión Penitenciaria (DNSP) retoma el llamado que ha hecho la CNDH respecto a la “urgencia de humanizar el sistema penitenciario con una mirada transversal que incorpore y atienda las necesidades diferenciadas entre hombres y mujeres, personas pertenecientes a pueblos indígenas, de la diversidad sexual, personas mayores, con discapacidad, en situación de extrema pobreza y/o abandono; [...] lo cual solo puede lograrse a partir de un enfoque de derechos humanos, que permita reconocer las deficiencias estructurales que no admiten la transición de un sistema penitenciario garante de derechos y no solo resguardante de personas, que posibilite oportunidades reales para que las personas vuelvan a sus comunidades alejadas del conflicto y la violencia, para así lograr los fines de una efectiva reinserción social”.
5. De la misma manera, el Relator de Tortura de Naciones Unidas ha invitado a los Estados a pensar en un sistema penal que vaya más allá de lo punitivo, cuyo propósito sea la reinserción de las personas en la sociedad; asimismo, advierte la importancia de garantizar condiciones generales aceptables en los centros de reclusión, el goce de las necesidades



básicas, así como “[el respeto] del derecho de los reclusos a trabajar, a estudiar y a realizar otras actividades que puedan facilitar su rehabilitación y su reinserción en la sociedad”<sup>2</sup>.

6. Considerando que el mandato central de este Mecanismo es la prevención de la tortura o de otros malos tratos en lugares de privación de la libertad, bajo la aplicación del enfoque de derechos humanos, se llevaron a cabo visitas de supervisión a centros penitenciarios en el estado de Guerrero, en el primer semestre de 2024. A partir de éstas, se obtuvo información sobre los riesgos en los que se encuentran las personas detenidas de que su derecho a la integridad personal sea afectado, así como los impactos que, de manera diferenciada, pueden tener las mujeres respecto a los hombres en esos lugares de privación de la libertad.
7. El presente informe realiza un análisis de los hallazgos obtenidos mediante las visitas, a la luz de estándares nacionales e internacionales de derechos humanos con el fin de identificar condiciones que podrían generar riesgos de tortura o malos tratos. Al finalizar, se emiten una serie de recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables de los centros penitenciarios del estado de Guerrero, cuyo cumplimiento tiene como objetivo disminuir la posibilidad de que las personas privadas de la libertad en esos espacios sean víctimas de tortura y/o malos tratos, o de que, en caso de que dichos actos se presenten durante la detención, sean identificados y se realice la denuncia de manera oportuna.

### III. CONTEXTO

8. De acuerdo con el marco constitucional vigente, el sistema penitenciario debe organizarse “sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”.<sup>3</sup> Para cumplir con este mandato, la autoridad penitenciaria debe garantizar que las actividades orientadas a la reinserción social se encuentren disponibles para todas las personas privadas de la libertad en cada centro penitenciario: asimismo, tiene la obligación de procurar la seguridad de las personas, con respeto y garantía de sus derechos<sup>4</sup>.
9. En particular, con relación a los centros de reinserción social de Guerrero, el DNSP 2024 les otorgó la calificación global de 5.16, y de manera particular, los centros mixtos tuvieron las siguientes puntuaciones:

Centro penitenciario		Calificación DNSP 2024	Población	
			H	M
1	Centro Regional de Reinserción Social Tlapa de Comonfort	3.87	209	9
2	Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez	6.66	56	2
3	Centro de Reinserción Social Coyuca de Catalán	4.37	72	3

<sup>2</sup>ONU, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak*, Adición Misión al Uruguay. A/HRC/13/39/Add.2. Párrafo 89.

<sup>3</sup>CPEUM, artículo 18, párrafo 2

<sup>4</sup>CIDH. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. Preámbulo.



Centro penitenciario		Calificación DNSP 2024	Población	
			H	M
4	Centro de Reinserción Social Ometepec	6.00	181	8
5	<b>Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo</b>	<b>5.14</b>	<b>937</b>	<b>68</b>
6	<b>Centro Regional de Reinserción Social de Iguala</b>	<b>4.68</b>	<b>458</b>	<b>22</b>
7	<b>Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco</b>	<b>5.32</b>	<b>1383</b>	<b>80</b>
8	Centro de Reinserción Social de Taxco de Alarcón	6.03	51	4
9	Centro de Reinserción Social Tecpan de Galeana	4.91	124	10
10	Centro Regional de Reinserción Social La Unión	5.11	104	3
11	Centro de Reinserción Social de Zihuatanejo	4.68	123	11

10. Los CRSS con mayor población son los ubicados en los municipios de **Chilpancingo, Iguala y Acapulco**. De ellos, cabe destacar el Centro Regional de Reinserción Social de **Iguala**, en el cual, de acuerdo con el DNSP 2024, durante la supervisión se detectó la importancia de prestar atención en los temas: “Deficiente separación entre hombres y mujeres”, así como “Deficiencia en la atención a mujeres y/o menores que vivan con ellas”.
11. Por ello, el presente informe busca presentar de manera diferenciada la forma en que los factores de riesgo detectados por el MNPT impactan a hombres y mujeres en los centros penitenciarios de ese estado, utilizando como muestra los 3 lugares anteriormente mencionados por contar con la mayor cantidad de personas privadas de la libertad.

#### IV. METODOLOGÍA

12. Con el propósito de cumplir con lo establecido en la Ley General sobre Tortura sobre examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura, del 11 al 14 de junio de 2024, el MNPT realizó visitas de supervisión a 3 Centros Regionales de Reinserción Social de Guerrero:
- Centro Regional de Reinserción Social de Iguala
  - Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo
  - Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco
13. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron las obligaciones de las autoridades a la luz de los estándares en materia de derechos humanos, así como los criterios orientadores sobre la prevención de la tortura plasmados en el marco jurídico internacional y el nacional; con esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:
- a) Guía de entrevista para personas privadas de la libertad
  - b) Guía de entrevista para la persona titular del Centro
  - c) Guía de entrevista para personal del área médica adscrito al Centro
  - d) Guía para entrevista para personal de seguridad y custodia del Centro



14. En ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y el análisis de la información desde el enfoque de derechos humanos, que permite identificar a las personas titulares de derechos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos. Este enfoque permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes, a dar cumplimiento a sus obligaciones<sup>5</sup>.

**Enfoque de derechos humanos:** Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos<sup>6</sup>.

15. Además de señalar el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, este enfoque permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad que requieran de una atención especializada por las mismas<sup>7</sup>.

16. En el informe se señalan los factores de riesgo identificados por este Mecanismo Nacional y se concluye con la formulación de recomendaciones en materia de política pública dirigidas a las dependencias responsables de los centros penitenciarios del estado de Guerrero.

17. La Ley General sobre Tortura dispone en su artículo 81, fracción III, que los Informes Especiales establecerán una serie de recomendaciones dirigidas a los máximos responsables del funcionamiento de los centros y a cualquier otra autoridad implicada, para la superación de la problemática identificada.

18. En este sentido, a partir de los hallazgos obtenidos durante las visitas, se identificó que las problemáticas que motivan el presente documento tienen un origen multicausal, lo que conlleva mayores retos para su atención y eventual erradicación. Si bien los procesos de privación de la libertad objeto de este informe se encuentran en la esfera de competencia local y, como consecuencia, son las autoridades del estado de Guerrero las obligadas directamente a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, los tres niveles de gobierno y los tres poderes deben coordinarse para el cumplimiento cabal de las obligaciones mencionadas.

19. La obligación compartida, así como el origen multicausal de los factores de riesgo detectados por el MNPT, hace necesaria una atención integral desde distintos espacios estatales y da pie a que el presente instrumento sea considerado como Informe Especial.

---

<sup>5</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

<sup>6</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.

<sup>7</sup> Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.



Es así como las líneas de acciones estratégicas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir malas prácticas que potencialmente pueden derivar en actos de maltrato. Asimismo, con el fin de contribuir a la implementación, se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento.

20. Estratégicamente, las líneas de acción de política pública tienen como base la atención de los factores de riesgo identificados por el MNPT durante las visitas, haciendo énfasis en la implementación y fortalecimiento de salvaguardias para las personas PdL. Las líneas de acción incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.
21. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de las líneas de acción y metas, se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
22. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad que, de no ser atendido, pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial; es decir, de no solventarse, las personas privadas de la libertad podrían sufrir algún tipo de maltrato. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas siguientes** a la notificación del instrumento.
23. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio que, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores<sup>8</sup> de insumos, así como los procesos para allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de hasta **60 días**<sup>9</sup> deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.

---

<sup>8</sup> “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación (...) permiten “verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).

<sup>9</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, 2013.



- 24.** Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, al considerar el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, coadyuven a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas PdL. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de una temporalidad de hasta **180 días**.
- 25.** Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con los criterios de eficiencia y enfoque de derechos humanos, se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos, bienes o servicios generados y los procesos para alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.
- 26.** Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción, enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General sobre Tortura.

## V. FACTORES DE RIESGO

- 27.** El artículo 72 de la Ley General sobre Tortura dispone que el MNPT es la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.
- 28.** Ahora bien, en materia de derechos humanos, hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria<sup>10</sup>.
- 29.** Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales (ambas constituyen la prevención directa); y, finalmente, cuando se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto<sup>11</sup> (prevención indirecta).

---

<sup>10</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024, página 11.

<sup>11</sup> Ídem.



30. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos<sup>12</sup>, particularmente relacionadas con la dignidad de las personas e integridad personal.
31. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular<sup>13</sup>.
32. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no implica necesariamente que se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de disminuir violaciones a derechos humanos.
33. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

#### A. Hallazgos generales

34. Durante las visitas de supervisión se entrevistó a 60 personas privadas de la libertad, 20 en cada centro penitenciario; del total: 23 mujeres, 35 hombres y 2 personas de género no binario, distribuidas como lo muestra la siguiente tabla:

Centro Penitenciario	Género			Total
	Femenino	Masculino	No binario	
CERERESO Acapulco	9	9	2	20
CERERESO Chilpancingo	9	11	0	20
CERERESO Iguala	5	15	0	20
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>35</b>	<b>2</b>	<b>60</b>

35. El 43.5% de las mujeres entrevistadas en los tres centros penitenciarios se encontraban en calidad de sentenciadas y el 56.5% procesadas; mientras que de los hombres, el 62.9% estaban sentenciados y 37.1% procesados. Las 2 personas de género no binario ubicadas en el CRRS de Acapulco se encontraban en proceso. En el cuadro siguiente se muestran los datos desglosados de personas PdL procesadas y sentenciadas por cada uno de los centros:

Género	Centro penitenciario	Situación jurídica		Total
		Persona con proceso	Persona con sentencia	
Femenino	CERERESO Acapulco	5	4	9
	CERERESO Chilpancingo	5	4	9
	CERERESO Iguala	3	2	5

<sup>12</sup> Ibidem, página 13.

<sup>13</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*.



Género	Centro penitenciario	Situación jurídica		Total
		Persona con proceso	Persona con sentencia	
	<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>10</b>	<b>23</b>
Masculino	CERERESO Acapulco	3	6	9
	CERERESO Chilpancingo	2	9	11
	CERERESO Iguala	8	7	15
	<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>22</b>	<b>35</b>
No binario	CERERESO Acapulco	2	0	2
	<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
<b>Total</b>	<b>CERERESO Acapulco</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>20</b>
	<b>CERERESO Chilpancingo</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>20</b>
	<b>CERERESO Iguala</b>	<b>11</b>	<b>9</b>	<b>20</b>
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>32</b>	<b>60</b>

36. El 83.3% de las personas entrevistadas son originarias del estado de Guerrero. Le siguen en porcentaje el número de personas del estado de Morelos (5%), Ciudad de México y Michoacán (ambas con 3.3%), Estado de México, Sonora y Veracruz (1.7% cada uno).

Género	Centro penitenciario	Entidad federativa de origen							Total
		Ciudad de México	Estado de México	Guerrero	Michoacán de Ocampo	Morelos	Sonora	Veracruz de Ignacio de la Llave	
Femenino	CERERESO Acapulco	1	0	8	0	0	0	0	9
	CERERESO Chilpancingo	0	0	8	1	0	0	0	9
	CERERESO Iguala	0	0	5	0	0	0	0	5
	<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>23</b>
Masculino	CERERESO Acapulco	1	0	8	0	0	0	0	9
	CERERESO Chilpancingo	0	1	8	0	1	1	0	11
	CERERESO Iguala	0	0	11	1	2	0	1	15
	<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>27</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>35</b>
No binario	CERERESO Acapulco	0	0	2	0	0	0	0	2
	<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
<b>Total</b>	CERERESO Acapulco	2	0	18	0	0	0	0	20
	CERERESO Chilpancingo	0	1	16	1	1	1	0	20
	CERERESO Iguala	0	0	16	1	2	0	1	20
	<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>50</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>60</b>

37. Respecto a la maternidad y paternidad, 52 de las 60 personas entrevistadas señalaron tener hijas(os).

Género	Centro Penitenciario	¿Tiene hijos?		Total
		No	Sí	
Femenino	CERERESO Acapulco	11.1%	88.9%	100%
	CERERESO Chilpancingo	22.2%	77.8%	100%
	CERERESO Iguala	0	100.0%	100%
	<b>Total</b>	<b>13.0%</b>	<b>87.0%</b>	<b>100%</b>
Masculino	CERERESO Acapulco	0	100.0%	100%
	CERERESO Chilpancingo	27.3%	72.7%	100%
	CERERESO Iguala	6.7%	93.3%	100%
	<b>Total</b>	<b>11.4%</b>	<b>88.6%</b>	<b>100%</b>
No binario	CERERESO Acapulco	50.0%	50.0%	100%
	<b>Total</b>	<b>50.0%</b>	<b>50.0%</b>	<b>100%</b>
<b>Total</b>	CERERESO Acapulco	10.0%	90.0%	100%
	CERERESO Chilpancingo	25.0%	75.0%	100%
	CERERESO Iguala	5.0%	95.0%	100%
	<b>Total</b>	<b>13.3%</b>	<b>86.7%</b>	<b>100%</b>



38. A continuación, se muestra la estadística de hijas e hijos que tienen las personas privadas de la libertad entrevistadas:

Centro Penitenciario	Género	¿Cuántos hijas/os tiene?										Total
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
CERERESO Acapulco	Femenino	3	3	0	1	0	1	0	0	0	0	8
	Masculino	3	2	1	1	0	1	0	1	0	9	
	No binario	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	
	<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>18</b>
CERERESO Chilpancingo	Femenino	2	1	4	0	0	0	0	0	0	7	
	Masculino	1	4	1	2	0	0	0	0	0	8	
	<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	
CERERESO Iguala	Femenino	2	0	0	2	1	0	0	0	0	5	
	Masculino	2	4	3	0	1	0	1	1	1	14	
	<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>19</b>	
Total	Femenino	7	4	4	3	1	1	0	0	0	20	
	Masculino	6	10	5	3	1	1	1	2	1	31	
	No binario	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	
	<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>52</b>	

39. En el CERERESO de Iguala había, al momento de la visita, 3 personas menores de edad viviendo con sus madres; en el CERERESO de Chilpancingo se encontraron 5, y en el CERERESO de Acapulco se conoció que no había infancias en esa situación.

Centro Penitenciario	Capacidad instalada	Población al momento de la visita	Población de mujeres	Población de hombres	Población de niñas y niños viviendo con sus madres
CERERESO Iguala	449	472	20	452	3
CERERESO Chilpancingo	621	1009	66	943	5
CERERESO Acapulco	1553	1463	82	1361	0

## B. Salvaguardias a favor de las personas privadas de su libertad

40. Dentro de las principales herramientas con las que cuentan las autoridades y que son cruciales para prevenir la tortura y otras formas de malos tratos se encuentra la correcta aplicación de salvaguardias<sup>14</sup>, las cuales son medidas que tienen como propósito asegurar que las autoridades responsables de centros o espacios de privación de la libertad garanticen la integridad psicofísica de las personas que se encuentran bajo su custodia. Para efectos de este instrumento, se destacan cuatro:

1. Acceso a una persona defensora.
2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial.
3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente.
4. La información sobre los derechos que le asisten<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Asociación de Prevención de la Tortura (APT), "Sí, la prevención de la tortura funciona. Conclusiones principales de un estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura", septiembre de 2016, página 19.

<sup>15</sup> *Ídem*.



41. Las salvaguardias señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso, tienen un efecto preventivo, al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así como las salvaguardias también repercuten positivamente en la racionalización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general<sup>16</sup>.
42. Es importante mencionar que, si bien las salvaguardias descritas constituyen un mecanismo de prevención frente a posibles actos de tortura y otros malos tratos, su efectividad está condicionada a su aplicación diferenciada, respecto de las personas y los contextos en que sean implementadas.

#### a. Acceso a información de sus derechos

43. De acuerdo con el artículo 20 constitucional, apartado B, fracción III; el Principio 13 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es obligación de la autoridad informar a las personas PdL los derechos que les asisten.
44. Acorde con las disposiciones del artículo 9, fracción V, de la LNEP, las autoridades penitenciarias deben informar a las personas privadas de la libertad sobre sus derechos y deberes, desde el momento en el que ingresan en un centro de esa naturaleza, de manera que se les garantice el entendimiento de su situación jurídica.
45. En el mismo sentido, el Informe 4/2015 del MNPT menciona que para que las personas PdL puedan ejercer sus derechos, es necesario que los conozcan y los comprendan, lo cual constituye un elemento fundamental en la prevención de la tortura y el maltrato; de ahí la necesidad de que las autoridades se los hagan de su conocimiento. Además, es importante que cuenten con un registro que les permita acreditar que se les ha proporcionado toda la información al respecto.
46. Es así que informar a las personas PdL se configura como un mecanismo que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que conocer sus derechos representa un primer bloque de protección para ellas, ya que al tener conocimiento de éstos tendrán mayores posibilidades de solicitar, e inclusive exigir, otros derechos.
47. Por ello se preguntó a las personas entrevistadas en los tres centros penitenciarios, si las autoridades les habían dado a conocer el reglamento al ingresar. Del total, el 68.3%, es decir, 7 de cada 10 personas, señaló haber recibido dicha información.

Género	Centro penitenciario	¿Las autoridades hicieron de su conocimiento el reglamento del centro a su ingreso?		Total
		Sí	No	
Femenino	CERERESO Acapulco	77.8%	22.2%	100%
	CERERESO Chilpancingo	66.7%	33.3%	100%

<sup>16</sup> Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI/UNCAT), Herramienta de implementación 2/2017 (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial, página 2.



Género	Centro penitenciario	¿Las autoridades hicieron de su conocimiento el reglamento del centro a su ingreso?		Total
		Sí	No	
	CERERESO Iguala	60.0%	40.0%	100%
	<b>Total</b>	<b>69.6%</b>	<b>30.4%</b>	<b>100%</b>
Masculino	CERERESO Acapulco	55.6%	44.4%	100%
	CERERESO Chilpancingo	72.7%	27.3%	100%
	CERERESO Iguala	80.0%	20.0%	100%
	<b>Total</b>	<b>71.4%</b>	<b>28.6%</b>	<b>100%</b>
No binario	CERERESO Acapulco	0%	100.0%	100%
	<b>Total</b>	<b>0%</b>	<b>100.0%</b>	<b>100%</b>
<b>Total</b>	CERERESO Acapulco	<b>60.0%</b>	<b>40.0%</b>	<b>100%</b>
	CERERESO Chilpancingo	<b>70.0%</b>	<b>30.0%</b>	<b>100%</b>
	CERERESO Iguala	<b>75.0%</b>	<b>25.0%</b>	<b>100%</b>
	<b>Total</b>	<b>68.3%</b>	<b>31.7%</b>	<b>100%</b>

48. Sin embargo, respecto a la forma en la que les comunicaron sus derechos, resalta que el 46.7% de las personas privadas de la libertad entrevistadas dijo que se los informaron solamente de manera verbal, mientras que el 18.3%<sup>17</sup> obtuvo dicho conocimiento a través de un escrito.

Género	Centro penitenciario	¿A través de qué medio?					Total
		Verbal	Escrito	Escrito y verbal	No recuerda	No respondió	
Femenino	CERERESO Acapulco	5	2	0	0	2	9
	CERERESO Chilpancingo	3	3	0	0	3	9
	CERERESO Iguala	3	0	0	0	2	5
	<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>23</b>
Masculino	CERERESO Acapulco	4	0	0	1	4	9
	CERERESO Chilpancingo	6	1	0	1	3	11
	CERERESO Iguala	7	2	3	0	3	15
	<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>35</b>
No binario	CERERESO Acapulco	0	0	0	0	2	2
	<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
<b>Total</b>	CERERESO Acapulco	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>20</b>
	CERERESO Chilpancingo	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>20</b>
	CERERESO Iguala	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>20</b>
	<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>19</b>	<b>60</b>

49. Al respecto, las autoridades del CERERESO de Acapulco manifestaron que en el expediente de cada persona se agrega el “Acta de derechos de las personas privadas de la libertad”, documento en el que se enumeran los derechos, mismo que al final es firmado por la persona con la leyenda “enterado de la lectura y notificación la cual entendí sobre mis derechos y obligaciones”.

50. Por su parte, en el CERERESO de Chilpancingo, la autoridad refirió que a todas las personas se les entrega una copia del reglamento del centro al momento de su ingreso, precisando que en dicho documento se refieren los derechos y obligaciones de las personas privadas de la libertad, mismo que firman de conformidad al recibirlo. Al respecto, de la revisión de 10 expedientes en 7 se observó la constancia referida.

<sup>17</sup> Sumando el 13.3% correspondiente a la respuesta “por medio escrito” y el 5% “por medio verbal y escrito”



51. En el mismo sentido, las autoridades entrevistadas en Iguala manifestaron realizar un procedimiento similar para hacer del conocimiento de las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten; sin embargo, al realizar la revisión de 10 expedientes se observó que ninguno de ellos contaba con el acuse de recibido del reglamento.
52. Los hallazgos antes señalados reafirman la necesidad de fortalecer los procesos a través de los que se informa a las personas privadas de la libertad sobre sus derechos, dado que sólo 11 de las 60 personas entrevistadas refirió haber recibido la información por escrito y 28 señalaron haberlos conocido sólo de forma verbal.
53. En este sentido el Mecanismo Nacional reitera que comunicar a las personas sobre los derechos que les asisten no debe entenderse como una mera formalidad, toda vez que, para la efectividad de esta salvaguardia, la información debe ser proporcionada de manera clara, detallada y brindando una explicación sobre los derechos y la forma de ejercerlos.

#### **b. Comunicación con el exterior**

54. Este Mecanismo se ha pronunciado sobre la importancia de garantizar la comunicación entre las personas privadas de la libertad y las personas en el exterior, ya que constituye una salvaguardia básica, que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato, además de facilitar a las personas el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada<sup>18</sup> pues a partir del contacto con el exterior puede denunciar cualquier acto de maltrato cometido en su contra.
55. En este sentido, para garantizar que las personas privadas de la libertad notifiquen a una tercera sobre su detención o las condiciones en las que se encuentra en un centro de privación de la libertad, la autoridad debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios de comunicación necesarios a fin de que la persona PdL pueda establecer contacto directo con sus familiares o representantes legales.
56. Es especialmente relevante que las autoridades emprendan acciones para que las personas privadas de la libertad puedan mantener contacto y vínculos con sus familiares, considerando las dificultades geográficas y de las vías de comunicación que, en muchas de las ocasiones, representan una limitación material al ejercicio de este derecho por los costos y dificultades que puede representar realizar visitas o mantener comunicación<sup>19</sup>.
57. En relación con lo anterior, en el Informe de Supervisión 6/2023, este MNPT expuso que la “reclusión en régimen de incomunicación” que priva a la persona de todo contacto con el

---

<sup>18</sup> Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

<sup>19</sup> Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279. Párrafo 408.



mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, ha sido reconocida como una forma de maltrato que puede constituir tortura<sup>20</sup>.

58. Al respecto, el encargado del CERERESO de Chilpancingo indicó al personal del Mecanismo que en el área femenil no hay teléfonos públicos y que en el área varonil aún quedan 5 casetas telefónicas de una empresa privada, las cuales están descompuestas y no han sido reparadas, a pesar de las “múltiples” llamadas y oficios de solicitud, por lo que se vieron en la necesidad de comprar un teléfono celular para subsanar esta carencia.
59. Añadió que ese celular se encuentra en el área de ingreso a la sección varonil, por lo que las mujeres realizan sus llamadas únicamente por las tardes, después del último pase de lista, a las 19:30 horas. Durante la entrevista, 20 personas privadas de la libertad señalaron que el costo por minuto de la llamada es de \$2.50 y todas refirieron poder comunicarse telefónicamente con su familia. Entre los obstáculos que reportaron se encuentran los siguientes: “el teléfono no sirve”, “no hay teléfono en el área femenil y sólo pueden hablar tres minutos”, “hay que bajar al área varonil”, “se descompone el teléfono”.
60. En el CERERESO Iguala, el director del centro penitenciario indicó que aún quedan 6 casetas de teléfonos públicos correspondientes a una empresa telefónica privada, los cuales no funcionan, ni en el área varonil, ni femenil, y aunque han llamado y mandado oficios para solicitar la reparación, el personal de esa empresa no ha acudido, por lo que se vieron en la necesidad de comprar 2 teléfonos celulares para que la población pueda realizar sus llamadas telefónicas, encontrándose uno en el área de ingreso varonil y el otro en el área femenil.
61. En entrevista con las 20 personas privadas de la libertad de ese centro, señalaron que el costo por minuto de la llamada es de \$2.50. Entre los comentarios de las personas privadas de la libertad sobre las dificultades para realizar comunicación telefónica, refieren lo siguiente: “a veces se va la señal o no hay saldo”, “los horarios en que se puede usar el teléfono”, “las llamadas cuestan \$3.00 el minuto”, “no sirven los teléfonos”, “no hay señal telefónica en mi pueblo”.
62. El director del CERERESO Acapulco indicó que, como no hay teléfonos públicos en el centro penitenciario, las personas privadas de la libertad utilizan tres teléfonos celulares para realizar sus llamadas que son controlados por el área de trabajo social, teniendo un costo de \$3.00 pesos cada una, y en caso de que una persona privada de la libertad no tenga la posibilidad de pagar sus llamadas telefónicas, hay un teléfono gratuito en la Dirección del centro penitenciario, por lo que las personas privadas de la libertad solicitan por turno el uso gratuito del aparato, anotándose en una libreta.
63. Entre los obstáculos que reportaron las personas privadas de la libertad para hacer llamadas telefónicas se encuentran los siguientes comentarios: “cuesta \$5 pesos la llamada”, “la señal de los teléfonos es inestable”.

---

<sup>20</sup> Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Informe de Supervisión 6/2023 sobre Centros Penitenciarios de Campeche, Guerrero, Oaxaca y Tabasco, párrafo 138.



64. Al respecto, el 21.7% del total de mujeres y 28.6% del total de hombres entrevistados no se comunican telefónicamente con su familia. De las personas entrevistadas que tienen acceso a ese tipo de comunicación, el 88.9% de mujeres y el 31.4% de hombres hablan más de seis veces al mes con su familia; el 5.6% de las mujeres y 8.6% de los hombres indicaron que hablan entre cuatro a seis veces al mes; y el 31.4% de los hombres y 5.6% de las mujeres manifestó que sólo se comunican de una a tres veces al mes con sus familiares. De las personas no binarias entrevistadas, una indicó que puede comunicarse más de seis veces al mes, y la otra persona dijo que entre una y tres veces, de manera mensual. En el cuadro siguiente se muestra la información desglosada:

Género	Centro penitenciario	No tiene comunicación	¿Con qué frecuencia al mes ha podido comunicarse con su familia?			Total
			Entre una y tres veces	Entre cuatro y seis veces	Más de seis veces	
Femenino	CERERESO Acapulco	2	0	1	6	9
	CERERESO Chilpancingo	2	1	0	6	9
	CERERESO Iguala	1	0	0	4	5
	<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>16</b>	<b>23</b>
Masculino	CERERESO Acapulco	3	3	1	2	9
	CERERESO Chilpancingo	3	5	0	3	11
	CERERESO Iguala	4	3	2	6	15
	<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>35</b>
No binario	CERERESO Acapulco	0	1	0	1	2
	<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
<b>Total</b>	CERERESO Acapulco	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>20</b>
	CERERESO Chilpancingo	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>20</b>
	CERERESO Iguala	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>20</b>
	<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>13</b>	<b>4</b>	<b>28</b>	<b>60</b>

65. Que las personas privadas de la libertad puedan tener contacto y comunicación con el exterior tiene un efecto preventivo frente a posibles actos de maltrato o tortura, pues les permite informar a sus redes de apoyo sobre tales actos y, por su conducto, activar mecanismos de protección y defensa. En este sentido, el acceso a comunicación telefónica cobra una mayor relevancia al considerar que no todas las personas reciben visita de forma regular, sobre todo en los casos de aquellas que son originarias de comunidades distantes de los centros de reclusión o incluso otros lugares de la República. De la información obtenida se advirtió que el 17% de la población entrevistada no es originaria del estado de Guerrero.

66. Respecto a las visitas, 7 de cada 10 personas entrevistadas en los centros manifestaron que reciben de una a tres visitas al mes. De manera diferenciada, esa frecuencia de visitas fue indicada por 61.9% de las mujeres, 76.9% de los hombres y 100% de las personas no binarias. Le siguen los porcentajes de mujeres (33.3%) y hombres (23.1%) que reciben entre cuatro a seis visitas al mes. Sólo 11.1% de las mujeres del CERERESO Acapulco indicaron recibir más de seis visitas al mes. En el cuadro siguiente se muestra la información desglosada relacionada con las visitas:



Género	Centro penitenciario	En caso afirmativo, ¿con qué frecuencia al mes le ha visitado su familia?			Total
		Entre una y tres veces	Entre cuatro y seis veces	Más de seis veces	
Femenino	CERERESO Acapulco	77.8 %	11.1 %	11.1 %	100 %
	CERERESO Chilpancingo	57.1 %	42.9 %	0 %	100 %
	CERERESO Iguala	40.0 %	60.0 %	0 %	100 %
	<b>Total</b>	<b>61.9 %</b>	<b>33.3 %</b>	<b>4.8 %</b>	<b>100 %</b>
Masculino	CERERESO Acapulco	87.5 %	12.5 %	0 %	100 %
	CERERESO Chilpancingo	75.0 %	25.0 %	0 %	100 %
	CERERESO Iguala	70.0 %	30.0 %	0 %	100 %
	<b>Total</b>	<b>76.9 %</b>	<b>23.1 %</b>	<b>0 %</b>	<b>100 %</b>
No binario	CERERESO Acapulco	100 %	0 %	0 %	100 %
	<b>Total</b>	<b>100 %</b>	<b>0 %</b>	<b>0 %</b>	<b>100 %</b>
<b>Total</b>	<b>CERERESO Acapulco</b>	<b>84.2 %</b>	<b>10.5 %</b>	<b>5.3 %</b>	<b>100 %</b>
	<b>CERERESO Chilpancingo</b>	<b>66.7 %</b>	<b>33.3 %</b>	<b>0 %</b>	<b>100 %</b>
	<b>CERERESO Iguala</b>	<b>60 %</b>	<b>40.0 %</b>	<b>0 %</b>	<b>100 %</b>
	<b>Total</b>	<b>71.4 %</b>	<b>26.5 %</b>	<b>2 %</b>	<b>100 %</b>

### c. Acceso a una persona defensora

67. El artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, establece la obligación del Estado de asegurar que las personas imputadas tengan acceso a una defensa adecuada, permitiéndole la designación de una persona defensora incluso desde el momento de su detención, o designándole servicios de representación jurídica gratuita, siendo éste uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.
68. Este Mecanismo Nacional se ha pronunciado anteriormente respecto a la necesidad de que la defensa de la persona detenida sea efectiva y técnica, “puesto que en la medida en que dicho profesional actúe de manera diligente se protegerán las garantías procesales de la persona acusada y se evitará que sus derechos se vean lesionados<sup>21</sup>”.
69. Por lo tanto, las autoridades están obligadas a verificar que las personas vinculadas a procesos de justicia cuenten con una defensa para que las asistan de manera técnica, la cual han de designar a su libre elección. A partir de esta salvaguardia, las personas pueden acceder a mecanismos de defensa de sus derechos e intereses y las autoridades protegerán, entre otros, su derecho al debido proceso.
70. El 85% del total de las personas entrevistadas en los tres centros penitenciarios manifestaron haber tenido acceso a un abogado/abogada. En el cuadro siguiente se muestra la información por cada uno de los centros:

Género	Centro penitenciario	¿Ha tenido acceso a una persona defensora?		Total
		Sí	No	
Femenino	CERERESO Acapulco	88.90 %	11.10 %	100 %
	CERERESO Chilpancingo	77.80 %	22.20 %	100 %
	CERERESO Iguala	80.00 %	20.00 %	100 %
	<b>Total</b>	<b>82.60 %</b>	<b>17.40 %</b>	<b>100 %</b>

<sup>21</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. *Informe de Supervisión 03/2021 sobre los separos de Seguridad Pública Municipales del Estado de Yucatán*. Pp. 45. Disponible al 7 de octubre de 2024 en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-01/ISP\\_03\\_2021.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-01/ISP_03_2021.pdf)



Género	Centro penitenciario	¿Ha tenido acceso a una persona defensora?		Total
		Sí	No	
Masculino	CERERESO Acapulco	77.80 %	22.20 %	100 %
	CERERESO Chilpancingo	90.90 %	9.10 %	100 %
	CERERESO Iguala	86.70 %	13.30 %	100 %
	<b>Total</b>	<b>85.70 %</b>	<b>14.30 %</b>	<b>100 %</b>
No binario	CERERESO Acapulco	100 %	0 %	100 %
	<b>Total</b>	<b>100 %</b>	<b>0 %</b>	<b>100 %</b>
Total	CERERESO Acapulco	85 %	15 %	100 %
	CERERESO Chilpancingo	85 %	15 %	100 %
	CERERESO Iguala	85 %	15 %	100 %
	<b>Total</b>	<b>85 %</b>	<b>15 %</b>	<b>100 %</b>

71. Sin embargo, un porcentaje bajo de personas tiene comunicación frecuente con su persona abogada o defensora (es decir, tiene un/a abogado/a asignado/a pero al momento de la visita del MNPT no había sostenido comunicación con esa persona). En el cuadro siguiente se muestra la información relacionada con la frecuencia con la que las personas PdL se comunican con sus defensoras o defensores:

Género	Centro penitenciario	No tiene comunicación	¿Con qué frecuencia al mes se comunica con su persona defensora?			Total
			Entre una y tres veces	Entre cuatro y seis veces	Más de seis veces	
Femenino	CERERESO Acapulco	77.8 %	22.2 %	0 %	0 %	100%
	CERERESO Chilpancingo	55.6 %	33.3 %	0 %	11.1 %	100%
	CERERESO Iguala	100 %	0 %	0 %	0 %	100%
	<b>Total</b>	<b>73.9 %</b>	<b>21.7 %</b>	<b>0 %</b>	<b>4.3 %</b>	<b>100%</b>
Masculino	CERERESO Acapulco	88.9 %	11.1 %	0 %	0 %	100%
	CERERESO Chilpancingo	72.7 %	27.3 %	0 %	0 %	100%
	CERERESO Iguala	60 %	13.3 %	26.7 %	0 %	100%
	<b>Total</b>	<b>71.4 %</b>	<b>17.1 %</b>	<b>11.4 %</b>	<b>0 %</b>	<b>100%</b>
No binario	CERERESO Acapulco	50 %	50 %	0 %	0 %	100%
	<b>Total</b>	<b>50 %</b>	<b>50 %</b>	<b>0 %</b>	<b>0 %</b>	<b>100%</b>
Total	CERERESO Acapulco	80 %	20 %	0 %	0 %	100%
	CERERESO Chilpancingo	65 %	30 %	0 %	5 %	100%
	CERERESO Iguala	70 %	10 %	20 %	0 %	100%
	<b>Total</b>	<b>71.7 %</b>	<b>20 %</b>	<b>6.7 %</b>	<b>1.7 %</b>	<b>100%</b>

72. Resulta necesario precisar que la comunicación con personas defensoras no se limita únicamente a aquella vinculada con los procesos penales en los que se encuentran relacionadas las personas privadas de la libertad, dado que el efecto preventivo de la salvaguarda radica en la posibilidad real de que las personas puedan acceder a servicios de orientación y, en su caso, representación jurídica cuando éstas consideren que han sido víctimas de algún acto de maltrato.

73. En este sentido, los centros deben procurar que toda la población penitenciaria tenga acceso a comunicación gratuita con personas defensoras, ya sean públicas o privadas, en el momento que así lo requieran con independencia de su situación jurídica, esto es si aún se encuentran en proceso o ya han sido sentenciadas, con el propósito de amplificar el efecto preventivo de la salvaguarda y con ello disminuir el riesgo de que sufran cualquier tipo de maltrato durante su privación de la libertad.



#### d. Certificación y atención médica

74. El Estado, en su calidad de garante, tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las personas, sin importar su situación jurídica, gocen del más alto nivel posible de salud, tal como lo establece el artículo 4°, párrafo tercero, de la CPEUM, por lo que es responsabilidad de la autoridad encargada de los centros penitenciarios salvaguardar de atención médica a las personas que se encuentren bajo su resguardo.<sup>22</sup>
75. Resulta indispensable contar con espacios específicos para la examinación médica completa e integral, donde se garantice privacidad y se brinde atención médica por personal capacitado y con la infraestructura, instrumental y medicamentos necesarios tal como lo establecen los instrumentos antes mencionados.
76. Bajo esa tesitura, de acuerdo al principio de interdependencia, los estándares internacionales han señalado que los derechos a la vida y a la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas privadas de la libertad, específicamente mediante la provisión de revisión médica regular y, cuando así se solicite<sup>23</sup>, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y, en su caso, especializado y acorde a las necesidades especiales de atención que se requieran.<sup>24</sup>
77. Con relación a lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa nacional, durante las visitas de supervisión, se preguntó a los titulares de cada centro con cuánto personal médico adscrito se cuenta, de lo cual se conoció lo siguiente:

Centro penitenciario	Capacidad instalada	Población al momento de la visita	Área médica	Personal médico
CERERESO Acapulco	1553	1463	Una para hombres y mujeres	1 médica
CERERESO Chilpancingo	621	1009	Una para hombres y mujeres	4 médicos
CERERESO Iguala	449	472	Una para hombres y mujeres	3 médicos

78. En el CERERESO Acapulco, para la población de 1,463 personas privadas de la libertad, hay sólo un área médica para hombres y mujeres, la cual tiene sólo una médica, quien, además es la encargada del área, por lo que debe realizar labores administrativas y atender

<sup>22</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Primera edición: junio, 2017. Regla 24.1. Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf>

<sup>23</sup> Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171, párrafo 117, y Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párr. 171. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_171\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf) y [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_298\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf)

<sup>24</sup> Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312 párr. 171, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. párr. 230. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_312\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf) y [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_441\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf)



la consulta. Por ello, dicha servidora pública expresó que el personal de salud no es suficiente y se requiere de al menos dos médicas o médicos más. Añadiendo que, por esta razón, sólo se dan servicios de medicina general cuando las personas lo solicitan, y dentro de ello atiende a personas que requieren tratamiento farmacológico para tratar adicciones.

79. Al momento de la visita de supervisión del MNPT se tuvo conocimiento de que, tras el impacto del huracán Otis, el área médica se encuentra inhabilitada, por lo que los insumos médicos y el personal se encuentran en un espacio al aire libre.
80. Por su parte, el CERERESO Iguala cuenta con tres médicos y una persona en el área psicológica. El galeno que atendió la visita señaló que, para la atención de segundo y tercer nivel por parte de especialistas se apoyan con los hospitales generales de Iguala, Chilpancingo, y la Jurisdicción sanitaria de Tuxpan, mediante referencia médica, y a través de oficio se solicita y programa la externación para la atención médica.
81. En el interior del centro penitenciario de Iguala se encuentra un solo consultorio médico, el cual brinda atención a personas privadas de la libertad adultas del sexo femenino, masculino e infancias.
82. Respecto al CERERESO Chilpancingo, en el área médica se cuenta con 4 médicos/as, 7 enfermeras/os, 1 persona odontóloga y dos psicólogas. La médica entrevistada señaló que, para la atención de especialistas, así como de segundo y tercer nivel acuden al Hospital general y la clínica universal de Chilpancingo, mediante referencia médica se solicita la externación y el personal de seguridad y custodia realiza el traslado a la unidad médica.

#### **i. Certificación médica**

83. La LNEP, en su artículo 75, establece la obligación de la autoridad penitenciaria de practicar un examen médico de ingreso a toda persona privada de la libertad. En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, para la certificación médica, se hará uso de las directrices contenidas en el Protocolo de Estambul<sup>25</sup>, así como del conocimiento de la autoridad penitenciaria, a fin de que se dé vista al Ministerio Público.
84. En concordancia con lo anterior, el artículo 46 de la LGPIST dispone que la persona responsable de la examinación médica está obligada a expedir, de inmediato, el certificado correspondiente, en el que se deberán pormenorizar los hallazgos sobre las lesiones observadas, evidenciarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, sus causas.
85. No obstante, normalmente no existen registros de exámenes médicos realizados al momento de la detención o el traslado de las personas privadas de la libertad, por lo que el

---

<sup>25</sup> El Protocolo propone que, siempre que sea viable, se debe dar la posibilidad a la persona que será examinada de elegir el género del personal médico y, en su caso, de la persona intérprete. En el supuesto de que el personal médico no pertenezca al mismo género que la persona, se deberá añadir un testigo que sí lo sea, siempre que la persona no muestre objeción con ello. Protocolo de Estambul, párrafo 173.



acceso a personas expertas forenses queda a discreción de los cuerpos de policía o del personal responsable de las prisiones<sup>26</sup>.

86. Esa problemática se agudiza si se considera que a la mayoría de las personas privadas de la libertad se le dificultará acudir a médicos privados para solicitar exámenes médicos, ya sea por la falta de recursos o porque no existen profesionales privados competentes en sus comunidades<sup>27</sup>.
87. Sobre este tema la médica responsable en Acapulco manifestó que al ingreso de una persona privada de la libertad al Centro se realiza la exploración física para verificar lo asentado en la certificación médica con la que llega la persona, además de valorar el estado de salud en el que llega. Precizando que, con motivo de los estragos que dejó el huracán, las certificaciones se realizan en el espacio acondicionado para brindar atención médica.
88. En el caso del CERERESO de Chilpancingo, la médica entrevistada refirió que la certificación de personas privadas de la libertad se realiza cuando éstas ingresan por primera vez, en presencia de personal de custodia por razones de seguridad, precisando que en caso de encontrar lesiones que pudieran ser producto de un acto de maltrato o tortura sólo atendería su sintomatología, ya que no cuenta con un protocolo para su denuncia.
89. En tanto que en el CERERESO de Iguala el médico refirió que se certifica a todas las personas privadas de la libertad al momento de su ingreso; sin embargo, no cuentan con personal femenino para la certificación médica de mujeres, por lo que el procedimiento es realizado por varones.
90. Es así que, de las entrevistas a las personas responsables de las áreas médicas de los tres centros penitenciarios, así como de la revisión de certificados se obtuvo que en todos los casos el interrogatorio clínico y la exploración física se realiza en presencia de persona de seguridad y custodia. Aunado a ello, en caso de que la persona privada de la libertad presente algún tipo de lesión, no se deja registro de las posibles causas de éstas, ni la impresión médica al respecto. En el cuadro siguiente se muestra la información relacionada con la certificación médica:

Centro penitenciario	Se realiza en condiciones de privacidad	En caso de encontrar lesiones, el personal médico registra...		
		Las lesiones observadas	La versión de la PDL sobre éstas	La impresión del personal médico
CERERESO Acapulco	No. Siempre es en presencia de personal de custodia.	No	No	No
CERERESO Chilpancingo	No. Siempre es en presencia de personal de custodia.	No	No	No

<sup>26</sup> Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/69/387), 23 de septiembre de 2014, párrafo 32.

<sup>27</sup> *Idem*.



Centro penitenciario	Se realiza en condiciones de privacidad	En caso de encontrar lesiones, el personal médico registra...		
		Las lesiones observadas	La versión de la PDL sobre éstas	La impresión del personal médico
CERERESO Iguala	No. Siempre es en presencia de personal de custodia.	NO	No	No

91. De la información consignada en la tabla que antecede se advierte que en todos los casos al momento de realizar la certificación médica existe la presencia de personal de seguridad; sin embargo, para la adecuada implementación de esta salvaguardia deben procurarse las condiciones de privacidad durante la certificación a las personas PdL, pues ello contribuye a generar entornos de confianza en los que, de ser el caso, éstas puedan narrar actos de maltrato de los que pudieron ser víctimas, situación que al mismo tiempo facilita la identificación de los casos de tortura y malos tratos, lo que a su vez permite su óptima investigación.
92. La privacidad durante la certificación médica podría facilitar el cumplimiento de las obligaciones médicas dispuestas en los artículos 33 y 47 de la Ley General (denuncia y realización de dictamen médico psicológico en términos del Protocolo de Estambul).
93. Finalmente, de las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad se observó que el 15% manifestó que no se le realizó una revisión médica a su ingreso a los centros penitenciarios. En el cuadro siguiente se muestra la información relativa a la revisión médica, desglosada por cada uno de los centros y de acuerdo al género de las personas PdL:

Género	Centro penitenciario	¿Se realizó una revisión médica a su ingreso?		Total
		Si	No	
Femenino	CERERESO Acapulco	88.9%	11.1%	100%
	CERERESO Chilpancingo	100.0%	0 %	100%
	CERERESO Iguala	80.0%	20.0%	100%
	<b>Total</b>	<b>91.3%</b>	<b>8.7%</b>	<b>100%</b>
Masculino	CERERESO Acapulco	77.8%	22.2%	100%
	CERERESO Chilpancingo	81.8%	18.2%	100%
	CERERESO Iguala	86.7%	13.3%	100%
	<b>Total</b>	<b>82.9%</b>	<b>17.1%</b>	<b>100%</b>
No binario	CERERESO Acapulco	50.0%	50.0%	100%
	<b>Total</b>	<b>50.0%</b>	<b>50.0%</b>	<b>100%</b>
<b>Total</b>	CERERESO Acapulco	80.0%	20.0%	<b>100%</b>
	CERERESO Chilpancingo	90.0%	10.0%	<b>100%</b>
	CERERESO Iguala	85.0%	15.0%	<b>100%</b>
	<b>Total</b>	<b>85.0%</b>	<b>15.0%</b>	<b>100%</b>

## ii. Atención médica

94. La vida y la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculadas con la atención a la salud humana, lo que conlleva, entre otras, a la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas privadas de la libertad, específicamente, a través de la



revisión médica regular y, cuando así se requiera<sup>28</sup>, a un tratamiento médico adecuado, oportuno y, de ser necesario, especializado, así como acorde a las especiales necesidades de atención que requieran las personas detenidas<sup>29</sup>.

95. El artículo 9, fracción II, de LNEP, respecto a la atención médica, establece la obligación de las autoridades de otorgar asistencia médica preventiva “y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo”. En el cuadro siguiente se muestran las respuestas a la pregunta sobre la revisión médica de las personas PdL durante su estancia en los centros:

Género	Centro penitenciario	¿Le han realizado una revisión médica durante su estancia en el centro?		Total
		Sí	No	
Femenino	CERERESO Acapulco	100%	0%	100%
	CERERESO Chilpancingo	77.8%	22.2%	100%
	CERERESO Iguala	80%	20%	100%
	<b>Total</b>	<b>87%</b>	<b>13%</b>	<b>100%</b>
Masculino	CERERESO Acapulco	33.3%	66.7%	100%
	CERERESO Chilpancingo	81.8%	18.2%	100%
	CERERESO Iguala	73.3%	26.7%	100%
	<b>Total</b>	<b>65.7%</b>	<b>34.3%</b>	<b>100%</b>
No binario	CERERESO Acapulco	100%	0%	100%
	<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
<b>Total</b>	<b>CERERESO Acapulco</b>	<b>70%</b>	<b>30%</b>	<b>100%</b>
	<b>CERERESO Chilpancingo</b>	<b>80%</b>	<b>20%</b>	<b>100%</b>
	<b>CERERESO Iguala</b>	<b>75%</b>	<b>25%</b>	<b>100%</b>
	<b>Total</b>	<b>75%</b>	<b>25%</b>	<b>100%</b>

96. Se observó que ninguno de los tres centros penitenciarios cuenta con personal especializado en ginecología y obstetricia, por lo que las mujeres que requieren de esta atención deben ser egresadas a los hospitales generales; sin embargo, para ello deben agotarse los procedimientos administrativos para su egreso temporal, situación que incrementa el riesgo de que no sean atendidas con oportunidad.
97. La LNEP dispone que las mujeres privadas de la libertad deberán recibir atención médica en lugares específicos establecidos en el centro penitenciario o en hospitales<sup>30</sup>; en el mismo sentido, sobre la atención médica especializada para las mujeres, la Regla 18 de las Reglas de Bangkok establece que las mujeres privadas de la libertad tendrán el mismo acceso que aquellas de su edad no privadas de libertad a intervenciones de atención preventiva de la salud, pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolaou y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.<sup>31</sup>

<sup>28</sup> Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párrafo 117. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C, No. 298, párrafo 171.

<sup>29</sup> Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de febrero de 2016. Serie C, No. 312, párrafo 171. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, No. 441, párrafo 230.

<sup>30</sup> Artículo 10, fracciones II y V.

<sup>31</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes. 2018. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30\\_Reglas-de-Bangkok.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30_Reglas-de-Bangkok.pdf)



98. Asimismo, se deberá de garantizar que todos los programas y servicios de salud, educación, prevención, atención y tratamiento en materia sexual y reproductiva, dentro de los centros de reinserción social, respeten la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género y estén disponibles en igualdad de condiciones y sin discriminación para todas las personas.<sup>32</sup>
99. La ausencia de políticas penitenciarias con enfoque de género ha tenido como consecuencia que, en muchas ocasiones, las condiciones de internamiento a las que se enfrentan las mujeres son peores que las de los hombres. No debe pasar desapercibido que los centros penitenciarios fueron construidos teniendo en cuenta a la población varonil y sus necesidades, lo cual sumado a políticas imparciales en materia de género puede tener consecuencias negativas en las condiciones de estancia y vida de las mujeres privadas de la libertad<sup>33</sup>.
100. De las entrevistas practicadas a población femenil en los CERERESOS supervisados se obtuvo la siguiente información sobre atención a la salud especializada en la mujer:

CERERESO	Recibe atención ginecológica		Ha tenido acceso a				
	Sí	No	Papanicolaou		Mastografía		
			Sí	No	Sí	No	No aplica <sup>34</sup>
<b>Acapulco</b>	7	2	5	4	1	7	1 <sup>35</sup>
<b>Chilpancingo</b>	6	3	8	1	3	4	2 <sup>36</sup>
<b>Iguala</b>	3	2	3	2	2	3	0
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>16</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>13</b>	<b>4</b>

### C. Trato digno

#### a. Estancia digna

101. La LNEP establece que las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad deben garantizarles una vida digna y segura<sup>37</sup>. En concordancia, las Reglas Mandela<sup>38</sup> y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas<sup>39</sup> establecen que las condiciones de internamiento deben apegarse a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, resaltando la importancia de respetar la dignidad de las personas PdL.

<sup>32</sup> Principios de Yogyakarta, principio 17, apartado f.

<sup>33</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Sra. Rashida Manjoo. A/68/340, párrafo 33.

<sup>34</sup> La mastografía es un estudio de rayos "X" que se recomienda a mujeres de 40 a 69 años de edad, sin signos, ni síntomas de cáncer (asintomáticas) y tiene como propósito detectar anomalías en las mamas, que no se pueden percibir por la observación o la palpación. Véase <https://imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-mama/mastografia>

<sup>35</sup> La mujer entrevistada en este caso tenía 24 años al día de la visita.

<sup>36</sup> Las mujeres entrevistadas en este caso tenían 31 y 32 años al día de la visita.

<sup>37</sup> LNEP, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, artículo 30.

<sup>38</sup> Regla 5.

<sup>39</sup> Principio I.



- 102.** Por esta razón el Estado, en su calidad de garante de derechos, debe asegurarse de que dichos lugares cumplan con las normas de higiene, espacio, ventilación<sup>40</sup>, entre otras, para el alojamiento de las personas, en condiciones compatibles con su dignidad, además de contar con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de ropa, alimentos e higiene.
- 103.** En este sentido, uno de los primeros elementos a revisar, por el impacto que puede tener al garantizar condiciones de estancia digna, es la relación que existe entre la capacidad instalada de los centros y la población con la que cuentan, ya que la sobrepoblación puede derivar en menor acceso a satisfactores, que aún en condiciones óptimas suelen ser limitados en los centros de reinserción social.
- 104.** La sobrepoblación crítica puede poner en riesgo la seguridad tanto de las personas PdL como del personal que labora en los centros penitenciarios. Esto, toda vez que el total de personas PdL supera la capacidad del personal para atender eventos fortuitos, ya sea violentos o naturales, asimismo, atenta contra la dignidad humana, ya que reduce la calidad de vida de las personas PdL,<sup>41</sup> pues la demanda de servicios médicos, alimentación, alojamiento, espacios laborales, tendrán una distribución que afecta de manera negativa a cada persona. Por lo anterior, el MNPT ha señalado la obligación del Estado de garantizar un nivel mínimo de bienestar respecto del alojamiento que se deben brindar en todos los centros de privación de la libertad.<sup>42</sup>
- 105.** Al respecto, la Comisión Nacional ha señalado que “el hacinamiento no solo constituye un trato inhumano o degradante, sino que también un factor desencadenante de violencia [...] y los conflictos que genera entre las personas privadas de la libertad, acarrea al Estado Parte una responsabilidad, incluso de carácter internacional, por los hechos violentos contra la integridad física y psíquica de las personas, aun cuando esas violaciones sean cometidas por [las personas privadas de la libertad] o por cualquier otro particular”.<sup>43</sup>
- 106.** Asimismo, este MNPT identifica que el hacinamiento y la sobrepoblación constituyen un importante factor que, de no ser atendido de manera oportuna, puede poner en riesgo la integridad y dignidad de las personas PdL. Por lo anterior, las autoridades penitenciarias deben considerar dentro de sus estrategias, la distribución de la población que limite al máximo el incremento de la densidad poblacional por estancia.
- 107.** Es relevante señalar que un elemento que acompaña a la sobrepoblación es el hacinamiento, ambos son factores que potencializan el estrés de las personas PdL.

---

<sup>40</sup> Regla 13.

<sup>41</sup> Sobre esto ver: CNDH. Sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Pág. 7-8. [Internet] 2014. Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento\\_20151014.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20151014.pdf)

<sup>42</sup> MNTP. Informe ejecutivo 2018 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Diagnóstico sobre la situación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Página 90. [Internet] Disponible en: [https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/jun/CNDH\\_tortura-20190610.pdf](https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/jun/CNDH_tortura-20190610.pdf)

<sup>43</sup> "Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". (CAT/OP/MEX/R.1). 27 de mayo 2009.



Además, el que no exista una relación de equilibrio sobre el espacio de pernocta, alimentación y esparcimiento, provoca que en lugares reducidos se encuentren una gran cantidad de personas y que se presenten dificultades para acceder a los servicios al interior de los centros<sup>44</sup>.

- 108.** En este sentido, se observó que sólo el CERERESO de Acapulco opera por debajo de la capacidad reportada por la autoridad; en tanto que el CERERESO de Iguala presenta datos de sobrepoblación y en el CERERESO de Chilpancingo se observan datos de posible sobrepoblación en un nivel crítico<sup>45</sup>.

Centro penitenciario	Capacidad instalada	Población al momento de la visita	Densidad de población
CERERESO Acapulco	1553	1463	94%
CERERESO Chilpancingo	621	1009	162%
CERERESO Iguala	449	472	105%

- 109.** Este Mecanismo ha señalado que la ocupación de centros de reinserción social por encima de su capacidad instalada y en los que se adviertan características de hacinamiento, representan factores de riesgo para que la tortura o los malos tratos se presenten. Lo anterior, porque las personas PdL se encuentran en espacios sumamente reducidos que pueden derivar en vulneración de derechos humanos<sup>46</sup>.

- 110.** Sobre las condiciones materiales e instalaciones, el CERERESO de Chilpancingo cuenta con los siguientes espacios: en el área varonil está el área de observación, biblioteca, canchas, cocina, dormitorios A al G, escuela a distancia, estancias de trabajo, gimnasio, locutorios, Medidas especiales, Sala de usos múltiples, tres talleres (artesanías, carpintería, herrería), templo católico y área de visita íntima. En el área femenil hay una guardería, área conyugal, escuela, cancha, área de visita familiar, taller de sastrería, cocina y tienda.

- 111.** De manera general se puede señalar que todas las estancias tienen retrete en su interior, pero no hay agua corriente; no hay lavabos en los baños de las estancias, por lo que hombres y mujeres deben acarrear agua de las cisternas.

- 112.** El CERERESO de Iguala cuenta con los siguientes espacios para los hombres: dormitorios A al F, medidas especiales, anexo, área de visita conyugal, aula, taller de carpintería, y espacios de trabajo. El área donde se encuentran las mujeres está en la planta baja de uno de los edificios, en cuya planta alta hay varones.

<sup>44</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas (2011), párrafo 21.

<sup>45</sup> MNPT. Informe de Supervisión ISP 06/2022. Sobre centros de reinserción social en la zona sur de la República Mexicana. Párrafo 50.

<sup>46</sup> Informe Especial 03/2023 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Centros de Reinserción Social del Estado de Chihuahua. Párrafos 98 y 99.



- 113.** El área femenil cuenta con 8 estancias, comedor, y cerca de la entrada se encuentra la cisterna y los teléfonos públicos, los cuales no funcionan, por lo que las mujeres deben usar un celular que se encuentra en la entrada.
- 114.** Al interior de cada estancia hay un retrete que no cuenta con agua corriente, para lo cual las personas privadas de la libertad deben acarrear agua. Actualmente no hay estancias especiales para mujeres embarazadas, lactantes o con hijos y/o hijas. En la visita de supervisión el jefe de seguridad mostró las instalaciones del que sería el dormitorio femenil, el cual se encuentra construido en su totalidad desde tres años atrás, pero no se ha dado la instrucción de que sea inaugurado, y actualmente aloja a varones “de alto riesgo”.
- 115.** En el CERERESO de Acapulco se observó que el área varonil cuenta con área de ingresos (72 horas), dormitorio M2, dormitorio B, C, D, E, G, H, F, L y MS. Mientras que la sección femenil consta de un dormitorio de una sola planta dividido en dos secciones con estancias a las orillas de aproximadamente 4 por 6 metros, en su interior cuentan con 2 literas de cemento con 4 planchas, una barra para consumir sus alimentos, la cual es utilizada como cocina en la mayoría de las estancias y un baño con taza sanitaria y regadera, sin agua corriente. En la siguiente tabla se muestran los resultados a la pregunta de percepción acerca de la calidad de las estancias en las que ubican las personas PdL en cada uno de los centros, desglosada por género:

Género	Centro penitenciario	¿Cómo considera la calidad de la estancia?			Total
		Buena	Regular	Mala	
Femenino	CERERESO Acapulco	55.6%	44.4%	0%	100%
	CERERESO Chilpancingo	66.7%	33.3%	0%	100%
	CERERESO Iguala	80.0%	20.0%	0%	100%
	<b>Total</b>	<b>65.2%</b>	<b>34.8%</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
Masculino	CERERESO Acapulco	44.4%	55.6%	0%	100%
	CERERESO Chilpancingo	36.4%	36.4%	27.3%	100%
	CERERESO Iguala	33.3%	66.7%	0%	100%
	<b>Total</b>	<b>37.1%</b>	<b>54.3%</b>	<b>8.6%</b>	<b>100%</b>
No binario	CERERESO Acapulco	0%	50.0%	50.0%	100%
	<b>Total</b>	<b>0%</b>	<b>50.0%</b>	<b>50.0%</b>	<b>100%</b>
<b>Total</b>	<b>CERERESO Acapulco</b>	<b>45.0%</b>	<b>50.0%</b>	<b>5.0%</b>	<b>100%</b>
	<b>CERERESO Chilpancingo</b>	<b>50.0%</b>	<b>35.0%</b>	<b>15.0%</b>	<b>100%</b>
	<b>CERERESO Iguala</b>	<b>45.0%</b>	<b>55.0%</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
	<b>Total</b>	<b>46.7%</b>	<b>46.7%</b>	<b>6.7%</b>	<b>100%</b>

- 116.** Es importante señalar que en los tres centros se observó que existen dificultades para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a agua corriente en los servicios sanitarios, puesto que tienen que acarrearla, circunstancia que dificulta que existan condiciones de higiene al interior de las estancias y, en consecuencia, incrementando el riesgo de que las personas pernocten y desarrollen actividades en espacios con desechos sanitarios, lo que a su vez representa un riesgo de maltrato hacia la población penitenciaria.



## b. Gestión menstrual

- 117.** Existen necesidades inherentes al sexo femenino que pueden ser invisibilizadas cuando las autoridades penitenciarias carecen de políticas con perspectiva de género. Tal es el caso de la higiene y gestión menstrual, la cual se entiende como una condición biológica que requiere del suficiente, oportuno y permanente abastecimiento de diversos insumos sanitarios como son toallas y/o tampones y/o copas menstruales, agua potable, baños con inodoro y regaderas, con la característica particular de ser espacios que privilegien la privacidad de las personas menstruantes.
- 118.** En la Regla 5 de las Reglas de Bangkok, se establece que los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua.
- 119.** Asimismo, la LNEP señala que, en el caso de las mujeres PdL, el Estado debe garantizar instalaciones y artículos necesarios para una estancia digna, lo que incluye priorizar satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.
- 120.** Al respecto la CNDH, en su Recomendación 35/2021 señaló que debe entenderse a la gestión menstrual digna y accesible como:
- [...] la generación de las condiciones estructurales que permiten a las mujeres, niñas y adolescentes menstruantes vivirla con dignidad, a permitirles acceder en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna y conforme al principio del mínimo vital a toallas sanitarias desechables, toallas de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro insumo destinado a la gestión de este proceso biológico; así como a garantizar espacios dignos para su aseo e higiene menstrual, y el acceso ininterrumpido de agua y al saneamiento para tales efectos y la atención médica y/o medicamentos necesarios<sup>47</sup>.
- 121.** Es así que las condiciones de infraestructura observadas tienen un impacto más profundo en la población femenina que se encuentra en los centros penitenciarios, pues además de las problemáticas a las que se enfrenta, se restringe la posibilidad de que las mujeres accedan a una gestión menstrual adecuada. En este sentido, la CNDH ha señalado que “la inexistencia o insuficiencia de [agua] puede derivar en infecciones o enfermedades vaginales, representando un problema de salud de mayor gravedad”<sup>48</sup>.
- 122.** Ahora bien, como se señaló anteriormente, el acceso al agua es sólo uno de los elementos que permiten a las mujeres acceder a una gestión e higiene menstrual digna, siendo necesario que las autoridades penitenciarias proporcionen elementos de gestión menstrual a las mujeres que así lo requieran; es necesario precisar que en el caso de aquellas que no reciben visitas existe una mayor dificultad para cubrir el costo de los artículos, lo cual puede agudizarse ante la ausencia de trabajos remunerados dentro de los establecimientos penitenciarios<sup>49</sup>.

---

<sup>47</sup> CNDH, Recomendación No. 35/2021, párrafo 117.

<sup>48</sup> CNDH, Recomendación No. 35/2021, párrafo 248.

<sup>49</sup> CNDH, Recomendación No. 35/2021, párrafo 110.



- 123.** No obstante, en los centros penitenciarios visitados se identificó que no se proporcionan, más que de manera excepcional, toallas sanitarias para las mujeres privadas de la libertad, quienes por regla general deben comprar esos artículos con su propio dinero. En la tabla siguiente se muestran las respuestas a la pregunta sobre la provisión de artículos de gestión menstrual en cada uno de los centros visitados:

Género	Centro penitenciario	¿El centro le proporciona artículos de gestión menstrual (toallas, tampones, etcétera)?		Total
		Sí	No	
Femenino	CERERESO Acapulco	1	8	9
	CERERESO Chilpancingo	1	8	9
	CERERESO Iguala	0	5	5
	<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>21</b>	<b>23</b>
No binario	CERERESO Acapulco	0	2	2
	<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

- 124.** Por lo anterior, la autoridad penitenciaria debe llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar servicios básicos, ya que no son un privilegio, sino un derecho que el estado debe proteger para que las mujeres PdL tengan una higiene menstrual digna, pues la falta de una atención sanitaria orientada específicamente a la mujer en los centros de detención puede constituir malos tratos o, cuando se impone de manera intencionada o con una finalidad prohibida, tortura. El hecho de que un Estado no garantice una higiene y un saneamiento adecuados ni facilite las instalaciones y los materiales apropiados puede también equivaler a malos tratos o incluso tortura.<sup>50</sup>

### c. Alimentación

- 125.** La LNEP<sup>51</sup> señala como obligación de la autoridad, el suministrar alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de la salud de las personas PdL.
- 126.** Considerando que la alimentación es una necesidad vital universal, es inexcusable la obligación de las autoridades. En el caso de la obligación de las autoridades penitenciarias, además de brindar alimentación en cantidad, calidad y condiciones adecuadas, debe verificar que sea acorde a las necesidades físicas, culturales y religiosas específicas de las personas PdL.
- 127.** También, se debe asegurar que los alimentos se brinden con una buena preparación, sean servidos en condiciones de higiene y en horarios regulares<sup>52</sup>.
- 128.** Sobre este tema, en el CERERESO de Chilpancingo, durante la visita de supervisión, se observó que hay diferencias para hombres y mujeres:

<sup>50</sup> A/HCR/31/57 párrafo 26

<sup>51</sup> LNEP. Artículo 9, párrafo III.

<sup>52</sup> MNPT, Informe de Supervisión 06/2023, sobre centros penitenciarios de Campeche, Guerrero, Oaxaca y Tabasco, párrafo 66.



- 129.** Los primeros reciben los alimentos cocinados, 2 veces al día. En la cocina destinada para esta sección trabajan 12 hombres privados de la libertad, quienes se encargan de la preparación y repartición de los alimentos, esta última tarea con el apoyo de personal de seguridad y custodia, bajo la supervisión de una persona encargada. No hay dietas especiales en el centro, por lo que algunas personas refirieron que era contraria a sus necesidades médicas. En las estancias se observaron parrillas eléctricas, ollas, sartenes, vasos y platos, que utilizan, según los entrevistados, para volver a guisar la comida que les proporcionan (para que tenga un mejor sabor) o para cocinar alimentos en ellas.
- 130.** En contraparte, las mujeres de ese centro penitenciario reciben una despensa cada 15 días, alimentos que ellas cocinan para sí mismas y, si es el caso, para sus hijas e hijos. En la planta baja del edificio destinado al área femenil, se encuentra la cocina para su uso.
- 131.** En el CERERESO de Acapulco, el director informó que se dan alimentos gratuitos a las personas privadas de la libertad (hombres y mujeres) 3 veces al día (08:00, 13:00 y 16:00 horas), y se suministra agua potable gratuita. Dijo, además, que el menú lo elaboran entre él, el personal de las áreas administrativa y médica y las enfermeras, y que no se elaboran dietas especiales.
- 132.** Por su parte, el director del CERERESO de Iguala indicó que los menús son elaborados por el médico y una persona privada de la libertad. Añadió que la preparación la llevan a cabo 6 personas privadas de la libertad, con vigilancia suya y del personal de seguridad, custodia y médico; mientras que la repartición la realizan también los detenidos acompañados del personal de seguridad y custodia. Los alimentos son consumidos en las estancias o talleres de los dormitorios varonil y femenil. Indicó que no se proporcionan dietas especiales debido a que, hasta ese momento, no se habían requerido, y agregó que tampoco se brindan en caso de mujeres gestantes, en puerperio, niñas, niños, y grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad.
- 133.** Al respecto, personal del MNPT pidió a las personas PdL entrevistadas que otorgaran una calificación de la calidad de la comida. El CERERESO de Iguala fue el que obtuvo mejores comentarios: 10 personas la evaluaron como buena y 8 como regular, y resaltaron que, a partir de la gestión del director que se encontraba al momento de la visita, los alimentos habían mejorado. Le sigue el CERERESO de Acapulco, en el cual 8 personas indicaron que la comida es buena y 7 regular. Por último, en el CERERESO de Chilpancingo sólo 2 personas dijeron que es buena, 7 regular y 6 mala. De este último centro, se obtuvieron los comentarios: “es mala, la comida apesta (la carne), los frijoles están mal cocidos y me enfermo”, “es mala no está bien cocida, pica mucho”, “es mala nos enfermamos, traen cucarachas”. En la tabla siguiente se muestran las opiniones de las personas PdL relacionada con la calidad de la comida en cada uno de los centros:



Centro Penitenciario	Género	¿Cómo considera la calidad de la comida?				Total
		Buena	Regular	Mala	Otra <sup>53</sup>	
CERERESO Acapulco	Femenino	5	2	2	0	9
	Masculino	3	4	1	1	9
	No binario	0	1	1	0	2
	<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>20</b>
CERERESO Chilpancingo	Femenino	0	4	1	4	9
	Masculino	2	3	5	1	11
	<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>20</b>
CERERESO Iguala	Femenino	4	0	0	1	5
	Masculino	6	8	1	0	15
	<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>20</b>

**134.** Respecto a la suficiencia en la alimentación, las personas PdL entrevistadas señalaron lo siguiente: en el CERERESO de Iguala el total de las mujeres entrevistadas indicaron que les daban suficientes alimentos, sin embargo, el 53.3% de los hombres dijeron que eran insuficientes. En el CERERESO de Chilpancingo, el 55.6% de las mujeres y el 72.7% de los hombres dijeron que los alimentos eran suficientes, y finalmente, en el CERERESO de Acapulco 66.7% de las mujeres, 55.6% de los hombres y 50% de las personas no binarias indicaron que la cantidad de comida era suficiente. En la siguiente tabla se muestra la información acerca de las porciones servidas en los centros según la percepción de las personas PdL:

Género	Centro Penitenciario	La cantidad de los alimentos es:		Total
		Suficiente	Insuficiente	
Femenino	CERERESO Acapulco	66.7%	33.3%	100%
	CERERESO Chilpancingo	55.6%	44.4%	100%
	CERERESO Iguala	100.0%	0%	100%
	<b>Total</b>	<b>69.6%</b>	<b>30.4%</b>	<b>100%</b>
Masculino	CERERESO Acapulco	55.6%	44.4%	100%
	CERERESO Chilpancingo	72.7%	27.3%	100%
	CERERESO Iguala	53.3%	46.7%	100%
	<b>Total</b>	<b>60.0%</b>	<b>40.0%</b>	<b>100%</b>
No binario	CERERESO Acapulco	50.0%	50.0%	100%
	<b>Total</b>	<b>50.0%</b>	<b>50.0%</b>	<b>100%</b>
<b>Total</b>	CERERESO Acapulco	60.0%	40.0%	100%
	CERERESO Chilpancingo	65.0%	35.0%	100%
	CERERESO Iguala	65.0%	35.0%	100%
	<b>Total</b>	<b>63.3%</b>	<b>36.7%</b>	<b>100%</b>

#### d. Madres con hijos.

**135.** La LNEP señala la obligación de las autoridades penitenciarias de instrumentar la clasificación de áreas y espacios, con base en la edad, estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y cualquier otro dato objetivo tendiente a armonizar la gobernabilidad del centro<sup>54</sup>.

<sup>53</sup> Dentro de las respuestas se obtuvo la siguiente información: “ella se cocina”; “le dan una despensa con un kilo de huevo, un kilo de carne, azúcar, frijol, sopas, aceite, cebolla, chile, papa y tomate”; o “le dan despensa cada 15 días”.

<sup>54</sup> LNEP, artículos 5 y 31.



- 136.** Aunado a ello en su artículo 10, fracción X, señala como deber de las autoridades que las mujeres privadas de la libertad “[cuenten] con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas” y añade que la autoridad penitenciaria deberá tomar las medidas para “que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud”.
- 137.** El “interés superior de la niñez” es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las personas menores de edad. Sobre ello, el artículo 4° de la CPEUM establece que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.
- 138.** En ese sentido, la Regla 51 de las Reglas de Bangkok consagra el derecho de los niños que viven con sus madres en prisión, a disponer de servicios permanentes de atención a su salud, así como a la supervisión de su desarrollo por especialistas, en colaboración con los servicios de la comunidad en la materia.
- 139.** Al respecto, el CERERESO de Iguala y el CERERESO de Acapulco no cuentan con educación preescolar para los menores ni ofrecen atención médica pediátrica. Además, como se mencionó anteriormente, no hay espacios ni servicios específicos para mujeres embarazadas o lactantes ni infancias.
- 140.** En tanto, en el CERERESO de Chilpancingo, las 2 mujeres con hijas(os) entrevistadas manifestaron que la autoridad penitenciaria no les proporciona fórmula láctea, papillas o algún otro tipo de alimentación especial para sus hijos(as). Una de ellas dijo que el centro le ha proporcionado pañales para su hija(o), mientras que la otra mujer indicó que no. Asimismo, expresaron que sus hijas(os) no reciben atención médica en las instalaciones y son externadas(os) para atención médica, la cual una de ellas calificó como mala y la otra como regular. Dado que no hay un CENDI en ese centro, ellas cuidan a sus hijas(os).
- 141.** Aun cuando se entrevistó a una mujer con un hijo de 3 años en el CERERESO de Iguala, éste no vive con ella, pues considera que no hay condiciones dignas para su estancia.

## **VI. CONCLUSIONES**

- 142.** El Estado tiene obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que residen y transitan por su territorio; sin embargo, estos deberes se ven reforzados en el caso de personas que se encuentran privadas de la libertad, dado que esa condición las coloca en un contexto de dependencia casi absoluta para acceder, por ejemplo, a servicios de salud o alimentación.



- 143.** El ingreso de una persona a un Centro de Reinserción Social no sólo restringe su libertad, sino que conlleva un impacto en la forma en que puede acceder a otros satisfactores: alimentación y salud; así como, en su caso, a mecanismos de defensa. Es así que, al reconocer este impacto resulta fundamental la adecuada implementación de las salvaguardias expuestas en el presente informe, dado que al cumplirlas adecuadamente las autoridades responsables del Centro propician condiciones de estancia y trato digno y disminuyen el riesgo de que las personas sean sujetas de algún tipo de maltrato.
- 144.** En este sentido, el hecho de que los centros penitenciarios supervisados no cuenten con infraestructura que permita a las personas privadas de la libertad comunicarse con el exterior incrementa la posibilidad de que éstas sean sujetas de algún tipo de maltrato ante la imposibilidad de informar de tal situación a sus redes de apoyo o representantes legales. Si bien se observó que las autoridades han implementado estrategias para atender la falta de teléfonos al interior (compra de dispositivos celulares), también es cierto que estas alternativas no garantizan que todas las personas puedan acceder a la salvaguardia dado que la llamada tiene un costo de entre \$2.50 y \$3.00 el minuto.
- 145.** Es así que 15 de las 60 personas entrevistadas refirieron que no tienen comunicación con sus familiares, lo que representa el 25% de la población consultada; situación que cobra mayor importancia en los casos de personas que no son originarias de poblaciones cercanas a los centros de reclusión o, incluso, provienen de otras entidades federativas, el 17% no es originaria del estado de Guerrero.
- 146.** Por otra parte, se observó que el 85% de la población entrevistada refirió haber tenido contacto con su persona defensora en algún momento; sin embargo, al indagar sobre la frecuencia con la que se comunican con su representante legal se observó que el 73.9% de las mujeres entrevistadas manifestó que no tiene comunicación alguna en tanto que en hombres el porcentaje es de 71.4% hombres privados de la libertad que no tienen comunicación.
- 147.** Por ello, es necesario fortalecer la infraestructura de comunicación al exterior con la que cuentan los centros penitenciarios, pues la ausencia de aparatos telefónicos no sólo impacta en el contacto con redes de apoyo y familiares, pues la estrategia de adquirir celulares no es suficiente dado el número de personas en reclusión y el número de dispositivos por centro (Acapulco 3 celulares — 1463 personas PdL; Chilpancingo 1 celular — 1009 personas PdL; e Iguala 2 celulares — 472 personas PdL).
- 148.** Respecto a las condiciones en que se realiza la certificación médica, se observó que los tres centros supervisados cuentan con poco personal para cubrir los servicios que legalmente tienen encomendados (certificación y atención médica a la población penitenciaria). Debe recordarse que los centros penitenciarios son espacios que, por su propia naturaleza pueden recibir personas detenidas a cualquier hora y día de la semana, siendo necesario que cuenten con personal médico suficiente para certificar ingresos, egresos y traslados en todo momento, además de garantizar la atención médica de la población reclusa.
- 149.** Aunado a ello, las autoridades entrevistadas manifestaron que las certificaciones se realizan siempre en presencia de personal de custodia por razones de seguridad y, en caso de que se identifiquen lesiones en la persona examinada, no se deja constancia sobre la



versión que externó la persona sobre el origen de estas ni la opinión del médico que realizó la exploración.

- 150.** Por lo que, a partir de los hallazgos señalados se identificó que la forma en la que la salvaguarda sobre certificación médica es aplicada disminuye su efecto preventivo y, en consecuencia, incrementa el riesgo de que las personas privadas de la libertad sean sujetas de algún tipo de maltrato ante la falta de registro sobre la causa que dio origen a sus lesiones y la falta de privacidad para que las personas puedan exponer tales hechos al personal médico durante la exploración.
- 151.** Finalmente, por lo que hace a las condiciones de trato digno, preocupa que en los tres centros visitados la red hidráulica de los servicios sanitarios no funciona, razón por la cual las personas privadas de la libertad deben acarrear agua a sus estancias; no obstante, esta medida no garantiza la disponibilidad y acceso continuo al vital líquido, lo que podría exponer a las personas privadas de la libertad a permanecer en espacios de pernocta en con inodoros sucios y con desechos orgánicos, situación que supone un riesgo de maltrato.
- 152.** Lo anterior, se agudiza en el caso de la población femenil pues la falta de suministro de agua en los servicios sanitarios y la ausencia de provisión de insumos para gestión menstrual expone a las mujeres a condiciones de estancia poco digna al limitarles el acceso a espacios salubres para asearse durante el periodo menstrual.

## **VII. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA**

- 153.** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 41 y 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes y derivado de éstos emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas PdL, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

### **A. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Estado de Guerrero y a las Direcciones de los Centros Regionales de Reinserción Social de Acapulco, Chilpancingo e Iguala.**

#### **Estrategia 1. Información eficaz sobre derechos**

- 154.** **Línea de acción 1.1.** Establecer un mecanismo de comunicación efectiva a las personas privadas de la libertad de los derechos, deberes y normatividad que rigen los centros de reinserción social, en un lenguaje claro, sencillo y sin tecnicismos jurídicos.

#### **A mediano plazo**

- 155.** **Meta 1.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá elaborar un documento a través del cual informen a las personas privadas de la libertad, al momento de su ingreso sobre sus



derechos y deberes, las normas de convivencia y demás normatividad que rige al centro de privación de la libertad; el instrumento deberá redactarse en un lenguaje sencillo y sin tecnicismos.

- 156.** Cuando las personas privadas de la libertad ingresen a los centros penitenciarios se dará lectura al documento, y se corroborará que la persona comprendió la información proporcionada, explicándole de manera oral todo aquello sobre lo que tenga dudas o no comprenda.
- 157.** La entrega y lectura del documento sobre derechos y deberes de las personas privadas de la libertad al momento de su ingreso a los centros, se hará constar en un registro físico en el cual deberá consignarse la firma de conformidad de quien recibió la información.

### **A mediano plazo**

- 158. Meta 1.1.2.** La autoridad penitenciaria deberá elaborar folletos, trípticos o volantes con los derechos y deberes de las personas privadas de la libertad, las normas de convivencia y demás normatividad que rige al centro de privación de la libertad, para distribución entre la población privada de la libertad y sus familiares. De ser el caso, se deberán colocar cartulinas o carteles visibles a todo público con la información anterior.
- 159.** De igual manera, se buscará que la información descrita se difunda a través de imágenes descriptivas o gráficos para facilitar la comprensión de personas que carezcan de habilidades lectoras.
- 160.** En caso de que, los centros de reinserción social cuenten con personas indígenas privadas de la libertad, se deberá contar con esta información en las lenguas predominantes en las zonas donde se encuentran ubicados los centros de reinserción social.

## **Estrategia 2. Comunicación con el exterior**

- 161. Línea de acción 2.1.** Establecer un mecanismo de comunicación periódica y gratuita con el exterior para las personas privadas de la libertad, ya sea a través de llamadas telefónicas o videollamadas.

### **A mediano plazo**

- 162. Meta 2.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá proveer lo necesario para que, al interior de cada uno, se cuente con aparatos telefónicos de uso público y gratuito para las personas privadas de la libertad.

### **A mediano plazo**

- 163. Meta 2.1.2.** La autoridad penitenciaria deberá garantizar que, en centros de reinserción social con población mixta, cada área (masculina y femenina) cuente con dispositivos de comunicación disponibles y suficientes para cada grupo de población.
- 164.** En el caso de personas privadas de la libertad que ejerzan tareas de cuidado (sobre hijos o hijas; madres o padres; personas con discapacidad), o bien, presenten alguna condición urgente y/o grave de salud física o mental, se implementarán los ajustes



razonables o sistemas de apoyo necesarios para que puedan mantener comunicación continua a partir de sus necesidades específicas.

### **Estrategia 3. Defensa adecuada**

**165. Línea de acción 3.1.** La autoridad penitenciaria deberá realizar las acciones de coordinación necesarias para que las personas privadas de la libertad mantengan comunicación e interlocución oportuna con quien ejerce su representación jurídica, y organismos de protección de derechos humanos, en el momento que así lo requieran, sin que se condicionen o contabilicen como parte de las comunicaciones autorizadas a las personas privadas de la libertad.

#### **A mediano plazo**

**166. Meta 3.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá implementar un mecanismo que permita identificar a las personas privadas de la libertad que no han tenido acceso a servicios de representación jurídica para la defensa de su caso; de ser necesario, se gestionará lo conducente con la finalidad de que quienes carecen de este servicio cuenten con la atención de la Defensoría Pública para dar seguimiento a las distintas etapas de su procedimiento penal o de ejecución de la pena.

**167. Meta 3.1.2.** La autoridad penitenciaria deberá generar registros físicos y electrónicos diferenciados sobre las llamadas que realizan las personas privadas de la libertad con quienes los asisten o representan jurídicamente; así como de las comunicaciones realizadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el propósito de que dicho que el ejercicio de la salvaguardia sea verificable.

### **Estrategia 4. Adecuada atención a la salud**

**168. Línea de acción 4.1.** La autoridad penitenciaria realizará las acciones necesarias para que el examen médico de ingreso a que se refiere el artículo 75 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se realice bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

#### **A mediano plazo**

**169. Meta 4.1.1.** La Subsecretaría del Sistema Penitenciario deberá establecer una estrategia de trabajo para la emisión de directrices, lineamientos o cualquier otro instrumento que sea de aplicación general en los centros de reinserción social de todo el Estado, en el que se sienten las bases del procedimiento de atención para la entrevista, exploración física y emisión del certificado médico legal. La actualización del formato para la exploración física y certificación médica legal, se deberán considerar lo siguiente:

- Consentimiento informado o la negativa para practicarla, en cuyo caso, se deberá asentar el estado físico visible, haciendo constar en su caso, la existencia de lesiones cuando estas son evidentes.
- Número de folio de atención.
- Fecha y horarios de atención.
- El nombre de la persona PdL y el motivo de la certificación (ingreso, egreso, traslado, imposición de medidas disciplinarias).



- Nombre, cédula profesional y firma del personal médico que realizó la certificación médica. Descripción de lesiones, cicatrices, afectaciones a la salud mental que presente la persona privada de la libertad.
- Fijación fotográfica de lesiones y cicatrices con testigo métrico y de color, fecha, lugar y nombre de la persona.
- Espacio para que la persona privada de su libertad pueda asentar su versión respecto de las lesiones que presenta.
- En el caso que la persona PdL requiera canalización a servicios de salud externos o de especialidad, se asiente en el certificado que se entregó al área correspondiente el formato de referencia y contra referencia.
- En el caso de se identifiquen indicios de maltrato en la persona PDL, el profesional de la salud deberá dar aviso inmediatamente a las autoridades correspondientes para la investigación de los hechos.

**170. Línea de acción 4.2.** Identificar las necesidades de los Centros para cumplir con la obligación de practicar una certificación médica y garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad; y a partir de ello implementar acciones para contar con personal médico y de enfermería suficiente por turno.

#### **A mediano plazo**

**171. Meta 4.2.1.** La autoridad penitenciaria deberá realizar un diagnóstico sobre las condiciones que guardan los servicios médicos de los centros de reinserción social con el propósito de detectar necesidades sobre:

- a) Personal médico y de enfermería por turno.
- b) Instrumental médico y medicamentos
- c) Herramientas tecnológicas que permitan consultas a distancia
- d) Espacios para exploración física y atención médica

Dicho diagnóstico deberá considerar el número de personas privadas de la libertad en los centros, así como el tipo de población que atienden con el propósito de satisfacer necesidades de hombres, mujeres, personas LGBTQ+, adultas mayores, personas indígenas, personas con discapacidad; así como personas menores de edad que se encuentren al interior de los centros bajo el cuidado de sus madres.

Asimismo, se deberá considerar satisfacer las necesidades médicas de la población privada de la libertad, como pueden ser: tratamientos hormonales; atención de VIH, tuberculosis y padecimientos crónico-degenerativos, entre otras.

**172. Meta 4.2.2.** Con base en lo anterior, la autoridad penitenciaria deberá desarrollar un mecanismo para la atención de las necesidades identificadas en el diagnóstico, con el propósito de satisfacerlas de forma progresiva y cumplir con la obligación de practicar una certificación médica, además de garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.

**173.** En su caso, se deberá contemplar la solicitud de recursos financieros, humanos y materiales en el presupuesto anual de la dependencia.



### **A mediano plazo**

- 174. Meta 4.2.2.** La autoridad penitenciaria deberá realizar las acciones necesarias para que cada centro de reinserción social cuente con un área médica, independiente para brindar atención médica a la población privada de la libertad, según su género o edad y en condiciones de privacidad y seguridad.

#### **Estrategia 5. Higiene personal y gestión menstrual.**

- 175. Línea de acción 5.1.** Garantizar a todas las personas menstruantes el acceso a elementos de higiene y gestión menstrual de manera oportuna y suficiente, en condiciones de igualdad y sin discriminación, atendiendo a las necesidades de cada una.

### **A corto plazo**

- 176. Meta 5.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá generar una estrategia de distribución de artículos de higiene y gestión menstrual (tales como: medicamentos, toallas sanitarias, copas menstruales, tampones, compresas, jabón, shampoo, entre otros) que permita a las personas menstruantes acceder a los mismos en el momento que lo necesiten en cantidad suficiente. Se deberá contar con un registro que incluya la firma de la persona a la que se le brinda el servicio, precisando la conformidad de los artículos proporcionados.

- 177. Meta 5.1.2.** La autoridad penitenciaria deberá realizar acciones para que las mujeres y personas menstruantes tengan acceso a sanitarios en condiciones de higiene en el momento que así lo requieran. En el mismo sentido los servicios de sanitarios deben contar con agua corriente y con temperatura adaptada al clima, así como insumos de aseo personal.

#### **Estrategia 6. Atención a mujeres con hijos o hijas**

- 178. Línea de acción 6.1.** Garantizar que las mujeres privadas de la libertad embarazadas, viviendo con hijos o hijas en los centros de reinserción social y/o que reciban la visita de personas menores de edad, cuenten con espacios dignos, seguros, diferenciados del resto de la población y que tiendan al adecuado desarrollo de las infancias.

### **A mediano plazo**

- 179. Meta 6.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá generar un diagnóstico sobre las condiciones de las áreas con población femenil e infancias al interior de los Centros a fin de identificar las modificaciones o adecuaciones arquitectónicas y de seguridad necesarias para que estos espacios garanticen una estancia adecuada y digna a las niñas y niños que viven con sus madres.

- 180.** Dentro del diagnóstico se deberán incorporar aquellos espacios en los que se desarrollan convivencias entre las infancias y sus madres; así como aquellos destinados a la visita entre personas privadas de la libertad y sus hijas e hijos.



### **A mediano plazo**

- 181. Meta 6.1.2.** A partir de los resultados obtenidos en el diagnóstico, la autoridad penitenciaria deberá generar un programa de fortalecimiento institucional y un plan de trabajo para la atención de las necesidades identificadas en cada centro de reinserción social con población femenil e infancias.
- 182.** El citado plan deberá contener un cronograma de trabajo en el que se precisen las acciones realizadas y por efectuar lograr su cumplimiento de forma progresiva.

### **A mediano plazo**

- 183. Meta 6.1.3.** La autoridad penitenciaria deberá emprender las acciones necesarias para que los centros de reinserción social con población femenil e infancias cuenten y provean de los insumos básicos de alimentación, vestimenta, educación, recreación e higiene para las niñas o niños que viven con sus madres.
- 184. Línea de acción 6.2.** La autoridad penitenciaria deberá desarrollar una estrategia para la ejecución y supervisión de traslados para atención médica de mujeres en estado de embarazo, parto o puerperio, o con hijas e hijos lactantes; con la finalidad de propiciar condiciones de seguridad que permitan no utilizar candados de manos u otros mecanismos de uso de la fuerza.

### **A mediano plazo**

- 185. Meta 6.2.1.** La autoridad penitenciaria deberá instruir lo necesario para evitar el uso de mecanismos de contención física (candados de manos, grilletes, aros de sujeción o cualquier otro inmovilizador), en los traslados hospitalarios que se practiquen a mujeres en estado de embarazo, parto o puerperio, con el propósito de reducir cualquier tipo de afectación a su integridad física, psicoemocional o la del producto de su embarazo.
- 186.** Para ello, se deberá realizar una valoración del riesgo que pueda existir durante el traslado y privilegiar cualquier otro medio no invasivo para salvaguardar la integridad y la seguridad de las mujeres con esta condición durante los traslados hospitalarios al interior o exterior del centro de reinserción social.

### **A mediano plazo**

- 187. Meta 6.2.2.** La autoridad penitenciaria deberá verificar que en todos los traslados médicos que se practiquen a mujeres en estado de embarazo, parto o puerperio se registre las condiciones en que éste se realizó y, de haber sido necesario el uso de candados de mano o cualquier otro mecanismo de uso de la fuerza, se precise de forma detallada la justificación para ello, así como la temporalidad por la cual esta medida fue implementada.

## **Estrategia 7. Adecuada alimentación**

- 188. Línea de acción 7.1.** Generar las acciones necesarias para garantizar el derecho de las personas privadas de la libertad a recibir alimentación adecuada, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, que cubra sus necesidades, en horarios adecuados con la finalidad de evitar ayunos prolongados.



### **A corto plazo**

- 189. Meta 7.1.2.** La autoridad penitenciaria deberá presentar un programa nutricional, elaborado por profesionales en la materia, en el cual se consideren las necesidades particulares de las poblaciones de cada centro de reinserción social. Dentro de dicho programa deberá establecer la entrega de alimentos en periodos de hasta 8 horas (3 veces al día) en porciones suficientes.
- 190.** El programa deberá procurar la coordinación con el área médica, con el propósito de proporcionar dietas especiales a personas privadas de la libertad necesidades particulares con motivo de su estado de salud, edad o alguna otra condición personal que deba observarse para garantizar el derecho a la alimentación.

### **A corto plazo**

- 191. Meta 7.1.3.** La autoridad penitenciaria deberá generar registros sobre la distribución de alimentos, en los que se dejará constancia de los siguientes rubros: el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión; horarios de entrega de alimentos y agua; el menú distribuido en ese horario; y el número de porciones entregadas por módulo o dormitorio.

## **Estrategia 8. Trato digno**

- 192. Línea de acción 8.1.** Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas de infraestructura descritas en el presente Informe.

### **A largo plazo**

- 193. Meta 8.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá generar un programa de fortalecimiento institucional en el que cada centro de reinserción social considere atención a, por lo menos, las siguientes áreas:
- a) Mantenimiento preventivo mayor y procesos de remodelación de las instalaciones penitenciarias, a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad
  - b) Adecuar los espacios para proveer luz y ventilación natural, número de camas/literas, mantenimiento a instalaciones hidráulicas para que los sanitarios cuenten con agua corriente.
  - c) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos.

## **Estrategia 9. Enfoque diferenciado respecto de determinados grupos de población de atención prioritaria**

- 194. Línea de acción 9.1.** Generar acciones para identificar a poblaciones en especial condición de vulnerabilidad (mujeres, mujeres con hijos o hijas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónico-degenerativas, personas indígenas, personas LGBTIQ+ y/o personas migrantes), con la finalidad de proponer en su favor medidas alternativas a la privación de la libertad y otros beneficios preliberacionales.



## A mediano plazo

- 195. Meta 9.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá revisar la situación jurídica de cada persona en condición de especial vulnerabilidad, con el objetivo de dictaminar la procedencia de un beneficio de libertad anticipada o alguna medida sustitutiva de la pena de privación de la libertad en términos de la Ley de Amnistía, las leyes de amnistía de cada Estado; así como del Acuerdo del Ejecutivo Federal por el que se instruyen a realizar acciones para gestionar, ante las autoridades competentes, las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables desde un enfoque de género.
- 196. Meta 9.1.2.** La autoridad penitenciaria deberá realizar un análisis periódico sobre la situación jurídica de cada una de las mujeres privadas de la libertad en los centros —con independencia la etapa procesal en la que se encuentren, prisión preventiva o ejecución de la pena— con el objetivo de identificar la pertinencia de solicitar, en su favor, medidas alternativas a la privación de la libertad.
- 197.** En todos los casos el análisis se realizará con enfoque de género e incluirá dentro de su estudio las circunstancias específicas de cada una de ellas, entre otras:
- a) Su estado de salud
  - b) Pertenencia a un pueblo indígena o afroamericano
  - c) Responsabilidades sobre cuidados respecto de hijas, hijos y personas adultas que sean sus dependientes económicos
  - d) El contexto de violencia, pobreza, marginación o explotación al que haya sido expuesta.
- 198.** Finalmente, se valorará la pertinencia de hacer del conocimiento el resultado a la representación jurídica de la mujer privada de la libertad; o en su caso, canalizarla a los servicios de Defensoría Pública del Estado.

## Estrategia 10. Capacitación

- 199. Línea de acción 10.1.** Promover un programa de actualización y capacitación sobre derechos humanos de las personas privadas de la libertad; así como prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes dirigido a personas servidoras públicas que prestan sus servicios en los cuerpos de seguridad penitenciaria de la entidad, garantizando que todo el personal que se encuentra en activo sea capacitado.
- 200. Meta 10.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá generar un plan y cronograma de capacitación obligatoria dirigido a personas servidoras públicas que prestan sus servicios en los centros de reinserción social. El plan de capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:
- a) Enfoque de derechos humanos.
  - b) Igualdad y no discriminación.
  - c) Derechos de las personas privadas de la libertad.
    - a. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).



- b. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).
- d) Salvaguardias en materia de prevención de la tortura (información sobre derechos, acceso a persona defensora, inmediata certificación médica y comunicación con el exterior).
- e) Uso de la fuerza a partir de estándares de derechos humanos.
- f) Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios Méndez).

### **Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe**

- 201. Línea de acción 11.1.** Empezar las acciones necesarias para que al realizar la planeación, programación y presupuestación se valore incorporar los ajustes necesarios para contar con los recursos humanos, materiales y financieros contenidos en los diagnósticos realizados (infraestructura y de acciones de interculturalidad).

#### **A largo plazo**

- 202. Meta 11.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá valorar y, en su caso, solicitar los recursos presupuestales al Congreso del Estado, de manera que se asegure la eficaz implementación del presente informe y así atender los factores de riesgo identificados.
- 203.** Deberá desarrollarse un plan presupuestal progresivo que anualmente establezca metas y requerimientos presupuestales para atender las recomendaciones de política pública del presente instrumento.

### **B. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Guerrero**

#### **Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones**

- 204. Línea de acción 12.1.** Empezar las acciones necesarias para que se valore dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado dotar de fondos o recursos necesarios a los centros de reinserción social visitados, para que cuenten con los recursos humanos, materiales, administrativos y financieros necesarios, de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

#### **A mediano plazo**

- 205. Meta 12.1.1.** Promover que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realice el Gobierno del Estado de Guerrero, para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación de las recomendaciones contenidas en este, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.
- 206.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones



Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.

- 207.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.
- 208.** Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones 1202 y 1232.

**Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra**

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y  
del Comité Técnico del MNPT